

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 24 de enero de 1975

NUMERO 23.083

AÑO LXXXIII

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Edificadora Polcompany

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: seis. — En la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Esteban Poliszczuk, polaco, nacido el 1º de diciembre de 1931, constructor, C. I. número 4.973.632; y doña Otilde Julia Pate de Poliszczuk, argentina, nacida el 14 de febrero de 1934, modista, L. C. número 3.222.404, ambos casados entre sí en primeras nupcias, domiciliados en calle Laguna Nº 1544 de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias con Ramón Néstor Abeledo, argentino, nacido el 23 de febrero de 1932, carpintero, L. E. Nº 4.507.471; y doña Elida Abigail Pate de Abeledo, argentina, nacida el 3 de febrero de 1937, L. C. número 3.488.115, modista, ambos domiciliados en calle Recuero Nº 3412 de la Capital Federal don Carlos Alberto Abeledo, argentino, empleado, nacido el 27 de julio de 1934, L. E. número 4.132.748, casado en primeras nupcias con doña Antonia Tisot, domiciliado en calle Recuero Nº 3412 de la Capital Federal; y don Pate Miguel Roberto argentino, nacido el 18 de diciembre de 1945, empleado, C. I. número 5.803.621, soltero, hijo de Carmelo Pate y Lidia María Aguirre; domiciliado en calle Recuero Nº 3519, departamento número dos de la Capital Federal: todos los comparecientes se hallan de paso en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDIFICADORA POLCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Laguna 1544. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Compra venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanizaciones, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, todo ello por cuenta propia o de terceros y la financiación de todas estas operaciones con garantía hipotecaria o sin ella. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos mil pesos representado por tres mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de once, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de un pagaré a la vista a la orden de la Sociedad por valor de $ 500. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular o de un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros, por el término de un año, según lo resuelva la asamblea, la cual debe también elegir un síndico suplente o hasta tres miembros suplentes del Consejo de Vigilancia según corresponda. — En el supuesto de Consejo de Vigilancia el mismo se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Sus deliberaciones se extienden en actas que se transcribirán e un libro especial. — El Consejo de Vigilancia tiene las facultades establecidas en los artículos 281 a 283 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de ac-

SUMARIO

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

ciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto: para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico o Consejo de Vigilancia en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

— III — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle siendo la totalidad de las acciones ordinarias al portador y de un voto por acción. — El señor Esteban Poliszczuk suscribe 2.500 acciones ordinarias al portador de un voto, integrado el 25 o|o o sea $ 62.500 en dinero efectivo. — La accionista Elida Abigail Pate de Abeledo suscribe 100 acciones ordinarias al portador de 1 voto, integrado el 25 o|o o sea $ 2.500 en dinero efectivo. — El accionista Ramón Néstor Abeledo suscribe 100 acciones ordinarias al portador de 1 voto integrando el 25 o|o o sea $ 2.500 en dinero efectivo. — El accionista Carlos Alberto Abeledo suscribe 100 acciones ordinarias al portador de 1 voto, integrando el 25 o|o o sea $ 2.500 en efectivo. — La accionista Otilda Julia Pate de Poliszczuk suscribe 100 acciones ordinarias al portador de 1 voto, integrando el 25 o|o o sea $ 2.500 en dinero efectivo. El accionista don Miguel Roberto Pate, suscribe 100 acciones ordinarias al portador de 1 voto, integrando el 25 o|o o sea $ 2.500 en dinero efectivo. — El plazo para completar la integración de las acciones suscriptas queda establecido en dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Esteban Poliszczuk. — Vicepresidente a: Elida Abigail Pate de Abeledo. — Suplente a: Otilde Julia Pate de Poliszczuk y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Contador José Víctor Marjovsky. — Síndico Suplente a: Contador Benjamín Gurbanov. — Se autoriza a José Víctor Marjovsky C. I. Nº 4.730.498; Beatriz Cora Schttenfeld C. I. Nº 4.751.426; Norberto Miguel Guzzi, L. E. número 4.875.702 y Elvio Nereo Cigarroa, L. E. Nº 2.000.319, a fin de que, conjunta, indistinta, alternativa o separadamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, los comparecientes ratificaron su contenido, firmado la presente por ante mí, doy fe. — Esteban Poliszczuk — Otilde J. P. de Poliszczuk — R. Abeledo — E. P. de Abeledo — C. A. Abeledo — M. R. Pate. — Ante mí: Norberto M. Guzzi. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Edificadora Polcompany Sociedad Anónima" expido el presente Testimonio en cuatro sellos de ley números un millón cuatrocientos setenta mil a un millón cuatrocientos setenta y tres, que sello y firmo en Morón, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Norberto M. Guzzi. — Escribano Público. — F. 244. Testimonio. Escritura Nº ochenta y tres: En la Ciudad y Partido de Morón, a veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Esteban Poliszczuk, polaco, nacido el primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno, constructor, Cédula Identidad número 4.973.632; y doña Otilde Julia Pate de Poliszczuk, argentina, nacida el catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, modista, L. C. número 3.222.404, ambos casados entre sí en primeras nupcias, domiciliados en calle Laguna Nº 1544 de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Ramón Néstor Abeledo, argentino, nacido el veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y dos, carpintero, L. E. número 4.507.471 y doña Elida Abigail Pate de Abeledo, argentina, nacida el tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete, L. C. número 3.488.115, modista, ambos domiciliados en calle Recuero Nº 3412 de la Capital Federal; don Carlos Alberto Abeledo, argentino, empleado, nacido el veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, L. E. número 4.132.748, casado en primeras nupcias con doña Antonia Tisot, domiciliado en calle Recuero número 3412 de la Capital Federal; y don Miguel Roberto Pate. argentino, nacido el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, empleado, C. I. número 5.803.621, soltero, hijo de Carmelo Pate y de Lidia María Aguirre, domiciliado en calle Recuero Nº 3519, Departamento Nº dos de la Capital Federal, todos los comparecientes se hallan de paso en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número seis de fecha diez y siete de Enero del corriente año, pasada por ante mi, al folio doce de este Registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, los comparecientes suscribieron el contrato constitutivo de la sociedad "Edificadora Polcompany, Sociedad Anónima", donde corridos los trámites de estilo por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante expediente Nº 49.268, ésta propuso la rectificación del referido contrato por lo que en lo sucesivo cláusulas modificadas, quedarán redactadas de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto, compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanizaciones loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmueble que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, todo ello por cuenta propia o de terceros y la financiación de todas estas operaciones con garantía hipotecario o sin ella excluidas las operaciones previstas en el Decreto Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de $ 500, en efectivo. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — El síndico podrá ser reemplazado por un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros titulares y tres suplentes por el término de un año, según lo resuelva la Asamblea.

— El Consejo de Vigilancia se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Su deliberaciones se extenderán en Actas que se transcribirán en un libro especial. — El Consejo de Vigilancia tendrá las facultades establecidas en los artículos 281 (excepto el inciso b) a 283 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

— III. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle, siendo la totalidad de las acciones ordinarias al portador y de un voto por acción. — El señor Esteban Poliszczuk, suscribe 2.500 acciones ordinarias nominativas de un voto, integrando el 25 o|o o sea $ 62.500 en dinero efectivo. — La accionista Elida Abigail Pate de Abeledo suscribe 10 acciones ordinarias nominativas del voto integrando el 25 o|o o sea $ 2.500 en dinero efectivo. — El accionista Ramón Néstor Abeledo, suscribe 100 acciones ordinarias nominativas de 1 voto integrando el 25 o|o o sea $ 2.500 en dinero efectivo. — El accionista Carlos Alberto Abeledo, suscribe 100 acciones ordinarias nominativas de 1 vo- integrando el 25 o|o o sea $ 2.500 en dinero efectivo. — La accionista Otilde Julia Pate de Poliszczuk, suscribe 100 acciones ordinarias al portador de 1 voto integrando el 25 o|o o sea $ 2.500 en dinero efectivo. — El accionista don Miguel Roberto Pate, suscribe 100 acciones ordinarias al portador de 1 voto integrando el 25 o|o o sea $ 2.500 en dinero efectivo. — El plazo para completar la integración de las acciones suscriptas queda establecido en dos años. — Se designa para integrar al Directorio: Presidente a: Esteban Poliszczuk, Vicepresidente a: Elida Abigail Pate de Abeledo. — Suplente a: Otilde Julia Pate de Polisczuk, y Organo Fiscalizador — Síndico Titular a: Contador José Víctor Marjovsky. — Síndico Suplente a: Contador Benjamín Curbanov. — Leída que les fue, los comparecientes ratificaron su contenido firmando la presente por ante mí, doy fe. — Esteban Poliszczuk. — Otilde J. P. de Poliszczuk. — R. N. Abeledo. — Elida P. de Abeledo. — Carlos A. Abeledo. — M. R. Pate. — Ante mí: Norberto M. Guzzi. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley números un millón ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Norberto M. Guzzi. Escribano Público.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 2.114.— e.24|1 Nº 18.647 v.24|1|75

Emdeco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, AGROPECUARIA,
DE SERVICIOS Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 411. — PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen, don Rubén Alberto Amigo, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, asesor contable, con libreta de enrolamiento número 8.406.445, domiciliado en la ciudad de Vicente López, calle Agustín Alvarez 1960; don Samuel Alberto Amigo, viudo, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, inspector de seguros, con libreta de enrolamiento 5.004.289, domiciliado en la calle Lugones 3083; don Julio Alverte, casado, argentino, de sesenta y un años de edad, jubilado, con libreta de enrolamiento 1.047.479, y domicilio en la calle Manuel Fresco 424, de la localidad de Haedo; don Adrián Claudi Alverte, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento 5.274.946, e igual domicilio que el anterior; don Juan Martín Varsi, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, empleado, con Documento Nacional de Identidad 8.550.839, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1551, piso segundo "A"; don Mateo Víctor Varsi, casado, argentino, de cincuenta años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento 0.008.700, e igual domicilio que el anterior; don César Alberto Ingratta, soltero, argentino, de veintidós años de edad, empresario, con Documento Nacional de Identidad 10.124.546, domiciliado en la calle Nueva York 2449, y don Santiago Emilio Ingratta, casado, nacionalizado argentino, de origen italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, empresario, con Documento Nacional de Identidad número 10.125.902, e igual domicilio que el anterior; todos los comparecientes de este vecindario a excepción de los nombrados don Rubén Alberto Amigo y don Julio y don Adrián Claudio Alverte que son vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "EMDECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, DE SERVICIOS Y MANDATOS". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Piedras 153, piso segundo, departamento "D", y podrá por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Durará noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) de servicios: Asesoramineto y confección de estados contables, asesoramiento y liquidaciones impositivas, asesoramiento financiero y estudio de factibilidad de proyectos de inversión, asesoramiento en relaciones laborales y selección de personal, estudios de mercados comerciales, asesoramiento, organización o implementación de sistemas administrativos y contables, gestión de cobranzas de créditos, producción de seguros, promotora o intermediadora de importaciones y exportaciones, conforme a las leyes que reglamentan tales actividades; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de materias primas, bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; c) Financieras: Aportar capitales propios con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza; negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios. No podrá efectuar las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y sus complementarias y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales; subdivisión de tierras y urbanización como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Explotación de todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolas y cultivos forestales. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, compuesto de cien mil acciones ordinarias nominativas de un voto, de valor nominal un peso, las que se hallan totalmente suscriptas. — El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo cuarto: Tanto los certificados provisorios de acciones como los títulos de acciones, que serán nominativas no endosables, serán firmados por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley 19.550. La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles, y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. —

Artículo quinto: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en las condiciones que establece el artículo 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no podrá ser inferior a treinta días contados desde la última publicación que, por tres días, se efectuará en el diario de publicaciones legales. Asimismo, se podrá ejercer el derecho de preferencia y de acrecer en caso de venta de acciones en circulación. — Artículo sexto: La integración del capital suscripto en caso de ser parcial, no podrá ser menor que el veinticinco por ciento del mismo y en efectivo, teniendo el saldo restante como plazo máximo de integración dos años a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Vencido el plazo para la integración de las acciones, el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas. — El Directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo 193 de la Ley 19.550, debiendo aplicarse a todos los accionistas en igualdad de condiciones el mismo procedimiento. Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendo. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros designados por la asamblea general ordinaria de accionistas. Los directores tienen mandato por un ejercicio y son reelegibles indefinidamente. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Los remplazantes ejercerán su mandato hasta la próxima asamblea. Cada director depositará cien pesos como garantía de su desempeño. — Artículo octavo: Las atribuciones del Directorio son las siguientes: a) administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y ejercer su representación legal por intermedio del presidente en forma individual o del vicepresidente en forma conjunta con un director o de quienes tengan poder especial al efecto. Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás

condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas, comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros Bancos e instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio, transar y representar a la sociedad ante los Tribunales Nacionales, provinciales o municipales en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, aceptar y prestar avales, endosar y aceptar letras, avales o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir poderes especiales o generales, y revocarlos, y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, no siendo la enunciación que precede taxativa, sino simplemente enunciativa. Sin perjuicio de lo expresado, el Directorio tiene las facultades a que se refiere el artículo 1.181 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Artículo noveno: Anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 de la Ley 19.550, siendo ambos reelegibles. — Artículo décimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas se convocarán para tratar las materias contempladas por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria respectivamente por anuncios efectuados en el diario de publicaciones legales durante cinco días, con veinte días de anticipación, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio o el síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el treinta y cinco por ciento del capital social, en este último caso, se convocará para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo decimoprimero: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y la segunda convocatoria con el treinta por ciento. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en la primera como en la segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el artículo 244 de la Ley 19.550, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo decimosegundo: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la orden del día. Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la asamblea; ese depósito podrá sustituirse por la presentación con igual anterioridad de un certificado expedido por una institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del accionista, la clase y numeración de los títulos. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con la firma certificada en forma legal. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió la asamblea y dos accionistas designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Artículo decimotercero: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de marzo de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionará el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria que, juntamente con el informe del síndico, serán sometidos a consideración de la Asamblea. Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales en vigencia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Las retribuciones que se acuerden a los directores dentro del porcentaje legal, y al síndico, y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea general, la que fijará la suma a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que hubieran sido puestas a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del síndico. Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del Directorio y el síndico por tal cometido. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias nominativas de un voto de un peso cada una. Nombre. — Acciones suscripción. — Clase acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Rubén Alberto Amigo, 15.000, 1 voto $ 1.— $ 15.000, dinerario; Samuel Alberto Amigo, 10.000, 1 voto peso 1.— $ 10.000, dinerario; Juan Martín Varsi, 10.000, 1 voto $ 1.— $ 10.000, dinerario; Mateo Víctor Varsi, 15.000, 1 voto $ 1.— $ 15.000, dinerario; Adrián Claudio Alverte, 12.500, 1 voto $ 1.— $ 12.500, dinerario; Julio Alverte, 12.500, 1 voto peso 1.— $ 12.500, dinerario; Santiago Emidio Ingratta, 10.000, 1 voto $ 1.— $ 10.000, dinerario; César Alberto Ingratta, 15.000, 1 voto $ 1.— $ 15.000, dinerario. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Samuel Alberto Amigo; vicepresidente a Julio Alverte; vocales a Mateo Víctor Varsi y Santiago Emidio Ingratta; Síndico titular a Eulogio García; Síndico suplente a Angel Bianchi. — IV Se autoriza a los señores Rubén Alberto Amigo, libreta de enrolamiento número 8.406.445 y Julio Alverte, libreta de enrolamiento número 1.047.479, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, para que en forma indistinta realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores don Eulogio García, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento 0.445.716, domiciliado en la calle Lavoisier 1119, de la localidad de Sáenz Peña, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital Federal, en el Tomo XL, Folio 8, y don Angel Bianchi, casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento 1.678.178, domiciliado en la localidad de San Isidro, calle Laprida 243, inscripto en la Matrícula Profesional en Tomo XVII, folio 63, vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que prestan su conformidad a las designaciones efectuadas y aceptan los cargos para los cuales respectivamente fueron designados. — El autorizante hace constar que el Impuesto de Sellos por pesos mil se abonará en la declaración jurada del mes en curso. Así la otorgan, ratificándose previa lectura, y firmaron, por ante mí, doy fe. — Rubén Alberto Amigo. — Amigo. — Julio Alverte. — Adrián Alverte. — J. M. Varsi. — M. V. Varsi. — C. Ingratta. — S. Ingratta — E. García. — A. Bianchi. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en seis sellos de actuación notarial números correlativos del quince millones seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta, al presente, quince millones seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta y cinco, A, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Fº 917. — Primer Testimonio: Escritura número trescientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante comparecen don Rubén Alberto Amigo, soltero, argentino, de 23 años de edad, asesor contable, con libreta de enrolamiento 8.406.445, domiciliado en la ciudad de Vicente López, calle Agustín Alvarez 1960; don Samuel Alberto Amigo, viudo, argentino, de 50 años de edad, inspector de seguros, con libreta de enrolamiento 5.004.289, domiciliado en la calle Lugones 3083; don Julio Alverte, casado, argentino, de 61 años de edad, jubilado, con libreta de enrolamiento 1.047.479, y domicilio en la calle Manuel Fresco 424, de la localidad de Haedo; don Adrián Claudio Alverte, soltero, argentino, de 26 años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento 5.274.946, e igual domicilio que el anterior; don Juan Martín Varsi, soltero, argentino, de 23 años de edad, empleado, con documento nacional de identidad 8.550.839, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1551, piso segundo "A"; don Mateo Víctor Varsi, casado, argentino, de 60 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.008.700, e igual domicilio que el anterior; don César Alberto Ingratta, soltero, argentino, de 23 años de edad, empresario, con documento nacional de identidad número 10.124.546, domiciliado en la calle Nueva York 2449, y don Santiago Emidio Ingratta, casado, nacionalizado argentino, de origen italiano, de 54 años de edad, empresario, con documento nacional de identidad 10.125.902, e igual domicilio que el anterior; todos los comparecientes de este vecindario a excepción de los nombrados don Rubén Alberto Amigo y don Julio y don Adrián Claudio Alverte que son vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número 157 del 30 de mayo del corriente año 1974, pasada ante el autorizante, al folio 411 de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Emdeco Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, de Servicios y Mandatos"; que presentado el respectivo testimonio para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, se formó el expediente número 49.722, en el que se hicieron observaciones al dicho contrato constitutivo, observaciones que fueron aclaradas, viniendo los comparecientes por el presente instrumento a modificar los arts. segundo y decimosegundo del sobredicho contrato constitutivo, artículos que quedan así redactados: "Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a), de Servicios: Asesoramiento y confección de estados contables, asesoramiento y liquidaciones impositivas, asesoramiento financiero y estudio de factibilidad de proyectos de inversión, asesoramiento en relaciones laborales y selección de personal, estudio de mercados comerciales, asesoramiento, organización e implementación de sistemas administrativos y contables para lo cual contará con los profesionales habilitados a tal efecto, gestión de cobranzas de créditos, gestora de seguros, promotora e intermediadora de importaciones y exportaciones, conforme a las leyes que reglamenten tales actividades; b) Comerciales: Mediante importación y exportación, compraventa de materias primas para la industria textil y alimenticia, bienes muebles, semovientes, máquinas, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; c) Financieras: Aportar capitales propios con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — No podrá efectuar las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y sus complementarias y toda otra que requiere el concurso público; d) Inmobiliarias: Compra venta, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión de tierras y urbanización como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Explotación de todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolas y cultivos forestales. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social sin más limitaciones que las establecidas por la Ley". — "Artículo decimosegundo: Las Asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que la misma Asamblea designe. — En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la Orden del Día. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las Asambleas, podrán hacerse representar mediante el otorgamiento del mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con la firma certificada en forma legal. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las Asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió la Asamblea y dos accionistas designados a tal efecto dentro de los cinco días de la fecha de su celebración". — Agregan los comparecientes que quedan firmes las demás cláusulas del contrato constitutivo. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, por ante mí, doy fe. Rubén Alberto Amigo. — Amigo. — Julio Alverte. — Adrián Alverte. — J. M. Varsi. M. V. Varsi. — C. Ingratta. — S. Ingratta. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial números del quince millones novecientos dos mil doscientos dos, al presente, quince millones novecientos dos mil doscientos cuatro, A—, que sello y firmo en Buenos Aires a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Félix Gorga. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.010.— e.24|1 Nº 18.711 v.24|1|75

El Crestón

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, Comparece: Don Héctor Carlos Maglione, argentino, casado, Industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.977.415, domiciliado en la calle Charcas número 4040 de esta Ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento doy fe, así como que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira con asiento en esta plaza, bajo la denominación de "EL CRESTON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA", acreditando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el Estatuto de la Sociedad, cuya escritura de fecha 6 de Setiembre de 1963, pasó por ante el Escribano de Lanús, Provincia de Buenos Aires, don Bernardo Drucaroff, al folio 2545 del Registro de su actuación, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de Diciembre de 1963, bajo el número 2171, al folio 177, del Libro 58, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la emisión de Acciones, formalizada por escritura de fecha 18 de Agosto de 1969, pasada por ante el Escribano de esta Ciudad don Alejandro C. Fernández Sáenz, al folio 1906, del Registro 117 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de Setiembre de 1969, bajo el número 4165, al folio 40 del Libro 69, Tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Con la emisión de acciones, formalizada por escritura de fecha 30 de Marzo de 1973, pasada por ante la Escribana de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, doña Laura S. Bobes, al folio 68 del Registro 224 de su adscripción e inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de Mayo de 1973 bajo el número 1140, al folio 154, del Libro 79, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Con el aumento de capital y emisión de acciones, formalizado por escritura de fecha 25 de Junio de 1973, pasada por ante la nombrada Escribana Bobes, al folio 203 de su Registro, e inscripto en testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de agosto de 1973, bajo el número 1652, al folio 282, del Libro 78, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Con el Acta de Asamblea de fecha 15 de Diciembre de 1973, la que obra inserta de fojas 20 a 21 del Libro de Actas de Asamblea, número Uno, rubricado el 30 de Marzo de 1964 bajo el número A. 3469 por lo que se eligió el Directorio; y f) Con el Acta de Directorio de fecha 15 de Diciembre de 1973, la que obra inserta de fojas 47 a 48 del Libro de Actas de Directorio número Uno, rubricado el 30 de Marzo de 1964, bajo el número A. 3468, por la que se distribuyen los cargos del Directorio electo, resultando presidente, el aquí compareciente. — De todos los antecedentes citados, he tenido sus originales a la vista para este acto y agrego a la presente como cabeza de escritura, fotocopias debidamente autenticadas a las que me remito y doy por reproducidas en este lugar a todos sus efectos, doy fe. — Y el compareciente en el carácter que concurre Dice: Que viene a elevar a escritura pública las reformas introducidas en el contrato social, ajustadas a las disposiciones establecidas por el Decreto-Ley 19550 conforme las Resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3974 y 1438 del 26 de Diciembre de 1973 y 27 de Mayo de 1974 respectivamente, sobre el Expediente Nº 16882|142368, por lo que solicita de mí la Autorizante, proceda a protocolizar: 1) El

Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el 21 de Abril de 1973, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas. — 2) El Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea — 3) La nómina de los integrantes de los órganos Directivo y de Fiscalización y 4) Las Resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas por las que se conforman las reformas introducidas en el contrato social, lo que copiado por su orden, dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Primera Convocatoria para celebrar Asamblea Extraordinaria, en el local de la calle Charcas 4040 los accionistas de El Crestón Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuyo detalle figura transcripto en el Libro Registro de Asistencia de Accionistas Nº 1 al Folio Nº 10 para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Aumento del Capital Social a la suma de $ 100.000. — 2º) Elevar el número de Directores. — 3º) Reforma de los Estatutos de la Sociedad. — 4º) Elección de dos accionistas para firmar el acta, que oportunamente fuera publicado en el Boletín Oficial. — Siendo las 11,15 horas toma la palabra el señor Héctor Carlos Maglione quien en su carácter de Presidente manifiesta que existiendo el quórum necesario declara constituida la Asamblea y abierta la sesión — Puesto a consideración el Punto Nº 1 del Orden del Día retoma la palabra el señor Héctor Carlos Maglione para decir que habiendo ya cubierto la sociedad su capital autorizado de $ 20.000, y siendo imprescindible elevar el mismo para cubrir compromisos contraídos, es necesario proceder a la inmediata elevación del capital por lo que propone a los señores accionistas hacer uso de la facultad que confiere el Artículo 6º de los Estatutos Sociales y elevarlo hasta el máximo de pesos 100.000. — Luego de un cambio de ideas y opiniones y un pedido de aclaraciones que es satisfecho por la presidencia por unanimidad se resuelve: a) Elevar el capital social a la suma de $ 100.000. — b) Emitir para ello ocho series de $ 10.000 cada una de acciones del tipo ordinarias, al portador, de la clase A y de $ 1 cada una. — c) Autorizar al directorio para que realice todos los actos que fuera menester, elevando los mismos a las respectivas escrituras públicas, firmando toda la documentación pertinente, efectúe las debidas publicaciones y su inscripción en el Registro Público de Comercio y pase la debida comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Al tratarse el Punto Nº 2, luego de una serie de consideraciones por unanimidad se resuelve fijar el número de directores en ocho, siendo elegidos para desempeñar los cargos los señores. Héctor Carlos Maglione, Enrique Francisco Maglione, Felipe J. Boucau, Rodolfo A. J. Canale y las señoras: María I. M. de Boucau, Verónica A. N. de Maglione, Inés González del Solar de Maglione y Victoria Elena Maglione de Canale. — Asimismo teniendo en cuenta que en este acto se encuentra representado la totalidad del capital social se propone y se aprueba constituir el Consejo de Vigilancia, el cual queda integrado por los accionistas señores: Serafín C. D'Elía y Federico J. Harilaos y la señora Lucrecia E. M. de Harilaos. — Inmediatamente hace uso de la palabra el señor Enrique Francisco Maglione quien con relación al Punto Nº 3 del Orden del Día expresa que conforme a las disposiciones emergentes de la Ley 19.550 deben adecuarse los estatutos de la sociedad ajustándolos al articulado del citado texto legal, procediéndose a continuación a dar lectura al estatuto, modificado, que será presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de obtener su aprobación, y que literalmente dice: Artículo primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de El Crestón, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Charcas 4040 de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, las siguientes operaciones. Comerciales: Por compra, venta, exportación, importación, representación, consignación y distribución de artículos alimenticios, frutas y legumbres frescas o desecadas y cereales. — Envasamiento y fraccionamiento de los mismos, de bebidas y/o de cualquier otros productos de mercaderías en general. — Herramientas, maquinarias y sus repuestos. — Industriales: Mediante la industrialización primaria de productos de la ganadería y forestales; todo ello en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Financieras. Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley Nº 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición de bienes inmuebles y/o rurales para su explotación por alquiler o arrendamiento. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos representado por cien mil acciones ordinarias nominativas, no endosables de la clase A, con derecho a un voto por acción, de un peso valor nominal cada una, y dividido en cinco series de cuatro mil pesos cada una y ocho series de diez mil pesos cada una. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancias y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: El capital social se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que la asamblea estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado en asamblea extraordinaria, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. Cada director depositará cien pesos ($ 100) como garantía de su desempeño. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En ese caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este caso, la remuneración que se les fije será por la Asamblea o por el Directorio, "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La Asamblea General Ordinaria designará un Consejo de Vigilancia tal como lo prevé el artículo doscientos ochenta del Decreto-Ley 19.550, formado por no menos de tres miembros titulares y con máximo de diez, quienes deben ser accionistas, y con mandato por un año en sus funciones, pudiendo ser reelegibles y libremente revocados; podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan y en el mismo orden de su elección. El Consejo de Vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se registrarán en un libro de actas especial en el que se transcribirán las resoluciones adoptadas que firmarán todos los presentes. En su primera reunión los miembros del Consejo de Vigilancia elegirán de su seno a un presidente y un vicepresidente del mismo, teniendo los demás el carácter de vocales. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera alguno de sus miembros. En caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiere quórum, y para el caso de renuncia o impedimento de un consejero para el ejercicio del cargo, el propio Consejero de Vigilancia designará el reemplazante. El Consejo de Vigilancia tendrá todas las funciones que determina el artículo 281 del Decreto-Ley 19.550, con la sola excepción de los incisos c) y d) del artículo mencionado, y serán de aplicación los artículos 282 y 283 de la referida Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea General Ordinaria establecerá las remuneraciones correspondientes de los miembros del Consejo de Vigilancia, con imputación a gastos generales y/o ganancias líquidas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia, según corresponde por este Estatuto o por la Ley de Sociedades Comerciales, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5% del capital social. — La primera y segunda convocatoria se efectuarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el diario de publicaciones legales. — En primera convocatoria la Asamblea Ordinaria se considerará válidamente constituida con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y la Extraordinaria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, ya sean Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes .— Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescribe a favor de la Sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las ganancias. — Esta moción del señor Enrique Francisco Maglione es aprobada por unanimidad como así también el texto del Estatuto leído. — Asimismo se autoriza a los miembros del Directorio y al señor Serafín C. D'Elía para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, facultándolos para aceptar y/o proponer las modificaciones que éste indique, y una vez cumplido el trámite proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando toda la documentación necesaria para cumplir con tal objetivo. En cuanto al punto número 4 por unanimidad son designados para firmar el acta de los señores Federico J. Harilaos y Enrique Francisco Maglione. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13 horas se levanta la sesión. — Héctor Maglione. — Héctor Carlos Maglione — Presidente". — Firma "El Crestón" S.A.C.I.F. e I. — Domicilio: Charcas 4040, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 21 de Abril de 1973. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1973. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre y Apellido Completo). — Representante (Nombre y Apellido Completo). — Cantidad de acciones o Certificados. — Certif — Acciones. — Número de los Títulos Acciones o Certificados. — Serie Nº. — Acciones. — Clase. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos Décimos de los presentes. — 1. — 12. — Abril. — Héctor Carlos Maglione. — C. I. 3.977.415, Pol. Federal, — Charcas 4040. — Capital. — Por sí. — 2.485. — 2.485. — 2.000. — 2.000. — 2. — 12. — Abril. — Enrique P. Maglione. — C. I. 3.977.414 Pol. Federal — Charcas 4040. — Capital. — Por sí. — 2.485. — 2.485. — 2.000. — 2.000. — 3. — 12. — Abril. — María I. M. de Boucau. — C. I. 3.977.416 Pol. Federal. — 2.485. — 2.00. — 2.000. — 8. — 14. sí. — 2.485. — 2.485. — 2.000. — 2.000. — 4. — 12. — Abril. — Felipe J. Boucau. — C. I. 3.329.511 Pol. Federal. — Gelly y Obes 2394. — Capital. — Por sí. — 2.485. — 2.485. — 2.000. — 2.000. — 5. — 12. — Abril. — Victoria E. M. de Casale. — C. I. 3.341.399 Pol. Federal. — Av. Callao 2050. — Capital. — Por sí. — 2.485. — 2.485. — 2.000. — 2.000. — 6. — 14. — Abril. — Rodolfo A. J. Canale. — C. I. 2.645.508 Policía Federal. — Av. Callao 2050. — Capital. — Por sí. — 2.485. — 2.485. — 2.000. — 2.000. — 7. — 14. — Abril. — Verónica A. M. de Maglione. — C. I. 5.687.478. — Pol. Federal. — Pueyrredon 1861. — Capital. — Por sí. — 2.485. — 2.485. — 2.485. — 2.000. — 2.000. — — Abril. — Inés González del Solar de Maglione. — C. I. 6.557.345. — Pol. Federal. — Santa Fe 1664. — Capital. — Por sí. — 2.485. — 2.485. — 2.000. — 2 000. — 9. — 13. — Abril. — Lucrecia E. M. de Harilaos. — C. I. 5.831.027 Pol. Federal. — Pueyrredón 1774. — Capital. — Por sí. — 50. — 50. — 50. — 50. — 10. — 14. — Abril. — Federico J. Harilaos. — C. I. 4.554.808 Policía Federal. — Pueyrredón 1774. — Capital. — Por sí. — 50. — 50. — 50. — 50. — 11. — 14. — Abril. — Serafín C. D'Elía. — C. I. 1.458.986 Pol. Federal. — Arenales 970. — Capital. — Por sí. — 20. — 20. — 20. — 20. — 20.000. — 20.000. — 16.120. — 16.120. — En la fecha se procede a cerrar el presente Registro de Accionistas, habiéndose depositado 20.000 acciones que representan un capital de $ 20.000. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1973. — Héctor Maglione. — Presidente. — S. D'Elía — Síndico. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Abril de 1973, siendo las 11,15 horas se procede a cerrar el presente Libro de Asistencias, habiéndose presentado 11 accionistas (1 por sí y por repreciones que representan 6120 votos de sentación) que ha depositado 20.000 acacuerdo al art, 350 del Código de Comercio. — Héctor Maglione. — Presidente. — S. D.Elía. — Síndico'. — "Datos Personales de los Miembros de los Organos Directivo y de Fiscalización. — Apellido y nombre. — Maglione, Héctor Carlos. — domicilio: Charcas 4040, Capital, Edad — años 36. — Estado civil. Casado, nacionalidad argentino, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 3.977.415, cargo presidente, fecha vencimiento mandato 31|8|73, apellido y nombre, Canale, Rodolfo Amadeo José, domiciliado Av. Callao 2050, Capital, edad años 41, estado civil casado, nacionalidad argentino, pro-

fesión industrial, número doc. identidad C. I. 2.045.508, cargo vicepresidente, fecha vencimiento mandato 31|8|73, apellido y nombre. — Maglione, Enrique Francisco, domicilio Charcas 4040, Capital, edad años 36, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 3.977.414, cargo director, fecha vecimiento mandato 31|8 73, apellido y nombre. — Boucau, Felipe José, domicilio Gelly y Obes 2394, Capital, edad años 36, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 3.329.515, cargo director, fecha vencimiento mandato 31|8|73, apellido y nombre: — Casale, Victoria E. L. de, domicilio Av. Callao 2050, Capital, edad años 39, estado civil casada, nacionalidad argentina, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 3.341.499, cargo directora, fecha vencimiento mandato 31|8|73, apellido y nombre. — Boucau, María Inés F. de, domicilio Av. Alvear 1528, Capital, edad años 35, estado civil casada, nacionalidad argentina, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 3.977.416, cargo directora, fecha vencimiento mandato 31|8|73, apellido y nombre. — González Del Solar de Maglione, Inés, domicilio Av. Santa Fe 1674, Capital, edad años 22, estado civil casada, nacionalidad argentina, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 6.557.445, cargo directora, fecha vencimiento mandato, 31|8|73, apellido y nombre: — Maglione, Verónica Ana W. de, domicilio Av. Pueyrredón 1861, Capital, edad años 25, estado civil casada, nacionalidad argentina, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 5.687.478, cargo directora, fecha vencimiento mandato 31|1|73, apellido y nombre. — D'Elía, Serafín C., domicilio Arenales 970, Capital, edad años 53, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 1.458.986, cargo presidente Consejo Vigilancia, fecha vencimiento mandato 31| 8|73, apellido y nombre. — Harilaos, Federico J., domicilio Pueyrredón 1774, Capital, edad años 34, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 4.554.808, cargo miembro Consejo Vigilancia, fecha vencimiento mandato 31|8|73, apellido y nombre. — Harilaos, Lucrecia E. M. de, domicilio Pueyrredón 1774, Capital, edad años 25, estado civil casada, nacionalidad argentina, profesión industrial, número doc. identidad C. I. 5.831.027, cargo miembro Consejo Vigilancia, fecha vencimiento mandato 31|8|73. — Héctor Maglione, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Dic. 1973. — Visto: el expediente N. 16.882|142.368, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 117 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 104 a 108 con las modificaciones de fs. 115 a 116, publicados fs. 99 a 103 y 113 a 114, la reforma introducida en el contrato social de "El Crestón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 33 a 40, 57 a 59, 104 a 108, 115 a 116 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.974. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 May. 1974. — Visto: El expediente N. 16.882|142.368, de la sociedad "El Crestón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento lo solicitado y lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 3.974 de fecha 26 de diciembre de 1973, que aprobó las reformas introducidas en el contrato social de la sociedad "El Crestón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", dejando constancia que se presta conformidad al texto de los artículos 4 y 5 del contrato social de fs. 119 y vta. ajustados a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 20.643. — Artículo 2º: Regístrese, hágase entrega al representante legal de la sociedad de las presentes actuaciones y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 118 — Resolución I. G. P. J. Nº 1.435. — Hay una firma ilegible — Hay un sello que dice Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Son Copias fieles de sus originales que ha tenido a la vista en su expediente doy fe. — Y el compareciente solicita de mí, la autorizante, expida testimonio a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos legales. — Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente como acostumbra por ante mí, doy fe. — Héctor Maglione. — Hay un sello. — Ante mí, A. Moretti. — E|líneas: por la que se elige al Directorio, lo, 20.000, 20.000, 16.120, 16.120, todo vale.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.528.— e.24|1 Nº 18.712 v.24|1|75

Constelación Sur

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número quinientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: los señores don William Juan Reynal, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, empresario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veinte mil quinientos doce, domiciliado en Cangallo quinientos treinta y cinco, piso noveno, de esta Ciudad; don Federico Bottcher, argentino, de veinticuatro años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento cuarenta y siete mil diez y nueve; domiciliado en Paraná quinientos cincuenta y siete, piso cuarto, de esta Ciudad; Alberto Claudio Domingo Raga, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ciento noventa y dos mil novecientos diez y nueve, domiciliado en Marconi mil ciento cuarenta y tres, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Alfredo Santamarina, argentino, de treinta y un años de edad, casado, empresario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos veintidós mil trescientos noventa; domiciliado en Copérnico dos mil trescientos sesenta y cuatro, piso cuarto, de esta Ciudad; doña Ofelia Navarro de Paz, española, de veintiocho años de edad, casada, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y dos, domiciliada en Aráoz dos mil doscientos cuarenta y uno, sexto piso, B. de esta Ciudad; don Arnold Fox, inglés, de sesenta y dos años de edad, casado, ejecutivo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta mil trescientos setenta y cinco, domiciliado en Juan Francisco Seguí cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, de esta Ciudad; doña Virginia Percaz de Sica, argentina, casada, de veintisiete años de edad, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento sesenticinco mil seiscientos noventiocho, domiciliada en Moldes dos mil, sexto piso, de la Capital Federal; doña Nidia Elsa Aguilar, argentina, de treinta y nueve años de edad, soltera, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones setenta y nueve mil seiscientos noventa, domiciliada en Carlos Pellegrini doscientos diez y siete de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Silvia Mileo, argentina, de veintiséis años de edad, soltera, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento tres mil cuatrocientos veinticinco; domiciliada en Vicente López mil ochocientos cincuenta y tres, de esta Ciudad; y doña Mariana Lewis de Folatelli, argentina, veintitrés años de edad, casada, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y dos; domiciliada en calle Paraná doscientos treinta y seis, cuarto piso de esta Ciudad; son todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "CONSTELACION SUR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número 535, Piso 9º. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, loteos, fraccionamientos, barrios, así como la realización de toda clase de operaciones autorizadas por las leyes vigentes que tengan relación directa de conexidad y complementación de su actividad principal siempre que formen parte del mismo proceso económico, sean consecuencia de él o contribuyan a su total realización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Ochenta y cuatro mil pesos ($ 84.000) representado por ocho mil cuatrocientas acciones (8.400) de diez ($ 10) valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100,—) en efectivo o en títulos de la deuda pública Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director(es), quien(es) actúa(n) indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidadores designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los otorgantes continúan diciendo: A) Que el capital social queda suscripto íntegramente en este acto por los socios en partes iguales o sea que cada uno suscribe ochocientas cuarenta acciones ordinarias al portador, de un voto por acción e integran también en este acto cada uno, el veinticinco por ciento de su suscripción o sea la suma de dos mil cien pesos que lo hacen en dinero efectivo, conviniendo que el directorio de la sociedad queda facultado para requerir la integración del saldo de las acciones suscriptas, cuando lo estime conveniente, dentro del plazo de dos años; B) Que designan para integrar el directorio de la sociedad a las personas que se mencionan a continuación con los cargos que se consignan a saber: Presidente: el señor William Juan Reynal; vicepresidente al señor Alberto Claudio Domingo Raga; y Director Vocal al señor Arnold Fox; asimismo designan como Síndico titular al señor Carlos Martínez y como Síndico suplente al señor Enrique Adolfo Gruslin. — Y C) Que por la presente otorgan poder especial a favor de los señores don William Juan Reynal; don Alberto Claudio Domingo Raga y doctor Mario Ponferrada para que en forma indistinta uno cualquiera de ellos en nombre y representación de todos los demás otorgantes, realicen todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarias para obtener de la autoridad de contralor respectiva la aprobación de los estatutos de la sociedad, aceptando y proponiendo modificaciones a los mismos, como asimismo gestionen y tramiten su inscripción en el Registro Público de Comercio, con las más amplias facultades para firmar escritos, solicitudes, notificarse de resoluciones y consentirlas o apelarlas. — Los comparecientes exponen: Que solicitan de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su anotación en el registro respectivo. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — W. Reynal. — F. Bottcher. — A. Raga. E. Santamarina. — O. N. de Paz. — A. Fox. — V. P. de Sica. — N. E. Aguilar. S. Mileo. — M. I. de Folatelli. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Enrique Viacava. — Este primer testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos cuarenta y cinco del registro ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio fotográfico, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Enrique Viacava. — Sobrerraspado: Federico — Federal — Artículo — artículo — 5965 — de — a continuación y — M. L. de Folatelli. — Todo vale. — S|R.: "1974", vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.638.— e.24|1 Nº 18.710 v.24|1|75

Huancayo

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Peter Mac Alpine Byrne, casado; y Julio Graciano Novillo Astrada, casado, domiciliado legalmente en esta ciudad, calle San Martín 636, segundo piso, mayores de edad, hábiles, de

mi conocimiento, doy fe como de que concurren en su carácter de Vicepresidente y Director respectivamente de la sociedad denominada "HUANCAYO, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA". — Los estatutos de la referida sociedad, fueron protocolizados por escritura pasada ante mí con fecha 2 de mayo de 1973, al folio 277 de este registro, habiéndose inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de octubre de 1973 bajo el número 2357, al folio 393 del libro 78, tomo A. de sociedades anónimas argentinas, doy fe. — El nombramiento del actual directorio de la sociedad y la distribución de cargos entre sus miembros se justifican con el acta de la asamblea general ordinaria celebrada con fecha 30 de setiembre de 1974, labrada al folio 6 del libro de Actas de Asambleas y con el acta de la sesión del directorio llevada a efecto con esa misma fecha, corriente al folio 19 del libro de Actas de Directorio, cuyos originales tengo en este acto a la vista y copias certificadas de las mismas agrego a la presente, doy fe — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que la sociedad que representan, por asamblea general extraordinaria de sus accionistas, celebrada con fecha 11 de setiembre de 1974, resolvió la reforma de los artículos cuarto y quinto de los estatutos sociales, la que se aprobó por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3667 de fecha 14 de octubre de 1974. — Que en consecuencia vienen por este acto a protocolizar el acta de la mencionada asamblea general extraordinaria que contiene el nuevo texto de los citados artículos, la planilla del Registro de Asistencia de Accionistas a la asamblea y la pertinente resolución aprobatoria, que transcriptas íntegramente dicen así: "Asamblea General Extraordinaria celebrada el once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo la 11 horas, se reúnen en la sede social de la Sociedad calle San Martín 386, 2º piso, los accionistas de Huancayo, Sociedad Anónima Financiera que figuran a fojas 5 y 6 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número 1, bajo la presidencia de su titular señor Rodolfo Costantini y con asistencia de los Directores titulares señores Peter Mac Alpine Byrne, Julio Graciano Novillo Astrada y Enrique A. Santamarina. — Asiste el síndico titular doctor Jaime Enrique Zuberbuhler. — Concurre la Inspectora de Personas Jurídicas señora Stella Maris del Soldato. — Acto continuo se procede a contar los votos presentes constatando que se encuentran reunidos 8 accionistas por sí con un capital de $ 2.655.000.— con derecho a 265.500 votos. — De inmediato se pasa a considerar el punto 1º del Orden del Día: 1º: Reforma de los Artículos 4º y 5º de los Estatutos Sociales. — El señor presidente expresa que a los efectos de posibilitar futuros aumentos de capital, estima conveniente la reforma de los artículos 4º y 5º de los Estatutos. — La Asamblea por unanimidad y con la conformidad del Síndico aprueba la nueva redacción de los artículos 4º y 5º de los Estatutos, cuyo texto se transcribe a continuación: "Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de tres millones de pesos, representado por trescientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — La asamblea por unanimidad autoriza al doctor Vicente Carlos Costantini para que gestione la aprobación de la reforma del Estatuto y la inscripción en el Registro Público de Comercio, con amplias y expresas facultades para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugieran o requieran las autoridades pertinentes. — 2º: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Se designa por unanimidad para firmar el Acta de la Asamblea a los Accionistas señores Alberto R. Peralta Ramos y Jorge A. Petersen. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Asamblea, siendo las 11,30 horas. — (Fdo.): Rodolfo Costantini. — Alberto Peralta Ramos. — Jorge A. Petersen. — Stella María del Soldato". — "Huancayo, Sociedad Anónima Financiera, Asamblea General Extraordinaria del 11 de setiembre de 1974. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido) Doc. Identidad. — Dirección. — Representante (Nombre Completo y Apellido). — Doc. Identidad. — Dirección; Cantidad de acciones o certificados. — 1 voto; números de los títulos, acciones o certificados. — Especificaciones. — Clase de Acciones. — Numeración. — Títulos; Capital. — $; Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). Dos Décimos de los presentes: Firmas — 1 — 4 — sept. — Rodolfo Costantino. — Segundo Sombra 1222. — Martínez. — L. E. 4.395.044; Por sí: 90.000; Ordinarias. — 1 voto 1|18.000; 60.001| 96.000; 180.001|216.000. — 900.000. — 90.000. — 90.000. — R. Costantini. — 2 — 4 — set. — Peter Mac Alpine Byrne. — Marcos Sastre y Reconquista. — Pacheco. — L. E. 1.727.244. — Por sí. — 54000. — 18001|28800; 96001|117600; 216001| 237600; 540000. — 54000. — 54000. — P. M. Byrne. — 3 — 4 — set. — Julio Graciano N. Astrada. — Vicente López 1641. — Cap. — L. E. 4.399.8874 — Por sí. — 66000. — 28801|42000; 117601|144000; 237601|264000. — 660000. — 66000. — 66000. — J. Novillo Astrada. — 4 — 4 — set. — Walter Donald Allen. — Mansilla 3431. — Cap. — L. E. 4.672.694. — Ausente. — 15.000. — 42001|45000; 144001| 150000; 264001|270000; 150.000. — 15.000. — 5 — 4 — set. Vicente Carlos Costantini; — Julianes 440. — Acassuso. — L. E. 256.520 — Por sí. — 15.000. — 45001| 48000; 150001|156000; 270001|276000. — 150.000. — 15.000. — 15.000. — Vicente Costantini. — 6 — 4 — set. — Enrique A. Santamarina. — Pasaje Copérnico 2364. — Cap. L. E. 4.305.813. — Por sí 13.500. - 48001|50700; 156001|161400; 276001| 281.400. — 135.000. — 13.500. — 13.500. — E. A. Santamarina. — 7 — 4 — set. Jaime Enrique Zuberbuhler — Castex 3296 — Cap. — C. I. 3.490.248. Por sí — 13.500. — 50701|53400 — 161401|166800; 281401|286800; — 135.000. — 13.500. — 13.500. — J. Zuberbuhler. — 8 — 4 — set. — Alberto R. Peralta Ramos — Austria 2266 — Cap. C. I. 2.774.688. — Por sí — 7.500 — 53401|54900; — 166801| 169800; 286801|289800; — 75.000. — 7.500. — 7.500. — A. R. Peralta Ramos. — 9 4 — set. — Guillermo H. Fiorito. — J. E. Uriburu 1389 — Cap. L. E. 4.279.753 — Ausente — 7.500 — 54901|56400; 169801| 172800; 289801|292800; — 75.000. — 7.500. — 10 — 4 — set. — Jorge A. Petersen — Beruti 2374 — Cap. — C. I. 6.060.591. — Por sí — 6.000 — 56401|57600; 172801| 175200; 292801|295200; — 60.000. — 6.000. — 6.000. — J. A. Petersen. — 11 — 4 — set. — Oscar P. Etchebehere — Austria 2128 — Cap. L. E. 5.156.854 — Ausente — 6.000. — 57601|58800; 175201| 177600; 295201|297600; — 60.000. — 6.000. — 12 — 4 — set. — Eduardo F. Costantini. — Libertad 1662 — Cap. L. E. 4.554.490 — Ausente — 6.000 — 58801| 60000; 177601|180000; 297601|300.000; — 60.000. — 6.000. — 300.000. — 3.000.000. — 300.000. — El día 5 de setiembre de 1974, se cierra el presente libro con el depósito de 300.000 acciones que representan un capital de $ 3.000.000. — R. Constantini. — J. Zuberbuhler. — Siendo las 11 horas se constituye la Asamblea General Extraordinaria cerrándose este libro con la presencia de 8 accionistas por sí con un capital de $ 2.655.000. — con derecho a 265.500 votos. — R. Costantini. — A. R. Peralta Ramos. — J. A. Petersen. — J. Zuberbuhler. — S. M. del Soldato. — Buenos Aires, 14 oct. 1974. — Visto el expediente a. 47256| 154296, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 47 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: — Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 39 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Huancayo Sociedad Anónima Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de setiembre de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Resolución I. G. P. J. Nº 3667. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, solicitando los comparecientes que expida testimonio de la presente para su inscripción donde corresponde. — El autorizante hace constar que según resulta de la escritura otorgada ante mí con fecha 9 de mayo de 1974 al folio 322 de este protocolo, el capital social de la sociedad asciende a la suma de tres millones de pesos. — Los comparecientes exhiben comprobante de Cédula Fiscal en trámite a nombre de la sociedad de que se trata número 24747—010—7, talón válido hasta el 28 de febrero de 1975. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — P. M. Byrne. — J. Novillo Astrada. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto B. Lorenzo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro veintitrés de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del: quince millones novecientos noventa y seis mil ciento ochenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Roberto B. Lorenzo, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246.— e.24|1 Nº 18.802 v.24|1|75

Ingeniería y Construcciones Luis M. Allende

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION Y Adecuación. — Ingeniería y Construcciones Luis M. Allende Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Comercial. — Escritura número novecientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor Luis María Maximiliano Allende, argentino, casado en primeras nupcias con María Teresa Bosch Giraudo, Cédula de Identidad número 5.555.053, domiciliado en la calle Ayacucho número 1852, Capital, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Ingeniería y Construcciones Luis M. Allende Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Comercial", justificando dicha personería con a) Estatutos Sociales que se protocolizaron según escritura pasada ante mí, al folio 2534 del presente Registro con fecha 3 de noviembre de 1966, y su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 118, folio 459, del libro 62, Tomo: A., de Estatutos Nacionales. — b) Con el Acta de Directorio número 9 de fecha 30 de abril de 1974 de la cual surge el carácter del compareciente como Presidente del Directorio y que en fotocopia agrego a la presente. — Y el Ingeniero Luis María Maximiliano Allende en el carácter invocado expresa: 1º) Que como se expresa anteriormente es Presidente del Directorio de "Ingeniería y Construcciones Luis M. Allende Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Comercial", cuyos estatutos pasaron ante mí e inscriptos como se detalla precedentemente; 2º) Que posteriormente por escritura pasada ante mí, al folio 779 del presente Registro, Protocolo del año 1967, con fecha 5 de abril de 1967, se emitió la segunda serie de acciones de "Ingeniería y Construcciones Luis M. Allende Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria y Comercial" por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (Cinco mil pesos) en acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción y de un valor nominal de Mil pesos cada una, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1967 bajo el número 1502, folio 121, libro 64, tomo: A., de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro; 3º) Que por escritura de fecha 17 de octubre de 1969, pasada ante mí, al folio 2110 del presente Registro, Protocolo de dicho año, se amplió el capital a la suma de Siete millones de pesos moneda nacional (Setenta mil pesos) y se dejaron emitidas 536 acciones ordinarias al portador de 1 voto cada una por un importe compuesto de Quinientos treinta y seis mil pesos moneda nacional que constituye la tercera serie y 164 acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto cada una por un importe de Ciento sesenticuatro mil pesos moneda nacional que comprende la serie cuarta, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de Noviembre de 1969, bajo el número 5229, folio 165, libro 70, Tomo: A., de Estatutos Nacionales. — 4º) Luego por escritura de fecha 22 de diciembre de 1969 pasada ante mí al folio 2926 del presente Registro Protocolo de dicho año, se emitieron 2.500 acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción y con un valor nominal de Mil pesos que corresponden a la serie quinta inscripta bajo el número 1566, folio 27, libro 72, tomo: A., de Estatutos Nacionales de Sociedad Anónima con fecha 27 de Abril de 1970. 5º) Por escritura de fecha 23 de agosto de 1972 pasada ante mí, al folio 1059 del presente Registro, Protocolo de dicho año, se emitieron la cantidad de 30.000 acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción y un valor nominal de Diez pesos cada una que corresponde a la serie sexta y la cantidad de Cinco mil pesos que corresponden a la serie séptima, inscripta el 25 de setiembre de 1972, bajo el número 3463, folio 416, libro 76, tomo: A., de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Todo ello surge del respectivo expediente tramitado en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 22.657. — Y el compareciente continúa diciendo: Que según surge del citado expediente se solicitó la aprobación de la reforma introducida en el contrato social de "Ingeniería y Construcciones Luis M. Allende Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Comercial", en virtud de lo resuelto en la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973 y la adecuación al régimen de la ley. — Que previo los trámites de estilo se confirmó por resolución número 2604 de fecha 13 de setiembre de 1974 la reforma referida en la forma establecida de fojas 70 a 72 con las modificaciones de fojas 91 a 92 y 98. — En consecuencia los estatutos sociales de la sociedad relacionada quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos de Ingeniería y Construcciones Luis M. Allende Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Comercial. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LUIS M. ALLENDE SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en la calle Montevideo 513, piso 5, Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 14 de febrero de 1967. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el asesoramiento, proyecto, dirección, administración, construcción y comercialización de obras, productos y servicios de ingeniería y arquitectura por cuenta propia o ajena a nuestro país y en el exterior, como también, la representación exportación e importación de materiales, equipos y servicios. — El asesoramiento y demás tareas que exijan una especial idoneidad y cuando lo requiera la ley, serán desempeñados por profesionales debidamente matriculados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos representado por 250.000 acciones de un peso valor nominal cada una, nominativas, no endosables, con derecho a un voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones nominativas no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben consignar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de re-

presentación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento, previsto en el artículo cuarto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración el directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico: Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La Resolución por la cual se conformó las reformas referidas corre a fojas 101 del expediente relacionado y transcripta dice así: Buenos Aires, 13 Ago. 1974. — Visto: El expediente N. 22.557|147.095, atento lo solicitado a fs. 100 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 70 a 72 con las modificaciones de fs. 91 a 92 y 98, la reforma introducida en el contrato social de "Ingeniería y Construcciones Luis M. Allende, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente el representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 58|65. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.604. — Hay una firma. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Acto continuo se transcribe la memoria de Directorio obrante a fs. 74 vuelta del expediente el que está integrado así: Presidente: Luis María Maximiliano Allende; vicepresidente, Enrique Weledniger; director, Raúl Víctor Pelaez; síndico titular, Horacio Hirsch; síndico suplente, Jorge Eliseo López. — Finalmente el autorizante deja constancia que por escritura del 10 de abril de 1974, pasada ante mí, al folio 666 del presente Registro y Protocolo, se protocolizó el Acta Nº 7 del 31 de octubre de 1973, por la cual se procedió a la reforma y adecuación al régimen del Decreto 19.550 de los estatutos y acto en el cual se procedió al aumento del capital social suscripto e integrado se elevó a doscientos cincuenta mil pesos, abonándose en dicho acto y por liquidación mensual del que autoriza el respectivo Impuesto de Sellos. — En virtud de lo transcripto precedentemente los comparecientes dejan elevada a escritura la modificación y adecuación al régimen del Decreto Ley 19.550|72 de los estatutos de Ingeniería y Construcciones Luis M. Allende Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Comercial, la que en consecuencia se regirá por los mismos y emitido la totalidad de su capital autorizado a doscientos cincuenta mil pesos. — Leída que le fue se ratifica y firma por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe. — Entrelíneas: Artículo quinto, vale. Raspado, cuarenta, mí, lo, y, Allende, 1974, contados, Sexto, acciones, (60) vale. — Hay una firma Luis María Maximiliano Allende. — Hay un sello. Dr. Luis Carlos Valiante, Escribano, ante mí. Hay una firma, Luis Carlos Valiante. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Luis Carlos Valiante. Escribano.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.533.— e.24|1 Nº 18.815 v.24|1|75

Centro de Asesoramiento Empresario Alfa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen doña María Elvira Maio, soltera, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta cívica matrícula un millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos siete, comerciante, domiciliada en la calle Terrada cinco mil trescientos, de esta Capital; don Héctor Oscar Rodríguez, soltero, argentino, de veintiún años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones setecientos sesenta y tres mil ocho, comerciante, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle cuatrocientos ochenta, de esta Capital; don José Miguel Andrés Figueroa, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento cinco millones ciento noventa y tres mil quinientos cinco, vecino y domiciliado en la localidad de Quilmes provincia de Buenos Aires, en la calle Alsina doscientos nueve, don Luis Robert Giordano, soltero, argentino, de treinta y nueve años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta y dos mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Obligado mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta Capital, y doña Nelly Delfina Bressan de Figueroa, casada, argentina, de veintinueve años de edad, comerciante, con documento nacional de identidad cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, vecina y domiciliada en la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en la calle Alsina doscientos nueve; todos mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Alfa: Que han resuelto constituir una sociedad anónima por acto único con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIO, ALFA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Maipú novecientos treinta y nueve. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Asesoramiento de empresas sobre psicología institucional en las diferentes áreas, especialmente en el sector relaciones industriales; asesoramiento técnico e industrial; asesoramiento de comercialización, estudio del mercado o promoción de ventas; asesoramiento en la selección del personal para cubrir posiciones en la totalidad de las áreas y niveles empresariales; asesoramiento y consultoría económico y financiero; exceptuando todo tipo de asesoramiento reservado a profesionales con título habilitante por las disposiciones vigentes sobre la materia. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias y no endosables, con derecho a un voto por acción y sólo transferibles con el consentimiento del órgano de administración. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de mil pesos cada uno, los que quedarán depositados en la caja de la sociedad, sin devengar interés alguno hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años, la asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Beta: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: María Elvira Maio, suscribe dos mil doscientas cincuenta acciones e integra cinco mil seiscientos veinticinco pesos. Héctor Oscar Rodríguez, suscribe dos mil doscientas cincuenta acciones e integra cinco mil seiscientos veinticinco pesos; José Miguel Andrés Figueroa, suscribe cuatro mil acciones e integra diez mil pesos; Luis Robert Giordano, suscribe mil acciones e integra dos mil quinientos pesos y Nelly Delfina Bressan de Figueroa, suscribe quinientas acciones, e integra mil doscientos cincuenta pesos. — Las acciones son ordinarias nominativas, no endosables, de un voto por acción y su aporte se realiza en dinero en efectivo dentro del plazo legal. Aportes no dinerarios no existen. — Gama: Que designan para integrar el Directorio de la sociedad, como Presidente a don José Miguel Andrés Figueroa y como Vicepresidente a don Luis Robert Giordano; como vocales a doña María Elvira Maio y al señor Héctor Oscar Rodríguez. — Y para integrar el órgano fiscalizador: como Síndico titular al señor Juan Bautista Chiodi, casado, argentino, de cuarenta años de edad, Contador Público Nacional, matriculado bajo el Tomo 32, Fº 80, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Moldes dos mil seiscientos cincuenta y uno, de esta Ciudad y como Síndico Suplente al señor Jesús Coyne, soltero, español, de treinta y cinco años de edad, Contador Público Nacional, con matrícula profesional Tomo 49, Folio 89, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la Avenida San Juan ochocientos sesenta y ocho, de esta Ciudad. — Epsilon: Y los comparecientes en este estado manifiestan que autorizan a la escribana Marta B. Arisi, al señor Kelmen G. Muro y al señor Juan José Belardo a fin de que actuando en forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, los señores Juan Bautista Chiodi y don Jesús Coyne, síndico titular y síndico suplente respectivamente, ambos hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que prestan su conformidad a la designación efectuada y aceptan el cargo para el que fueron respectivamente designados. — En los términos precedentes, dejan los exponentes constituida la sociedad de referencia. — Leída que les es, a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman cada uno como dice acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Fdo.: María Elvira Maio. — Héctor Oscar Rodríguez. — José Miguel Andrés Figueroa. — Luis Robert Giordano. — Nelly Delfina Bressan de Figueroa. — Juan Bautista Chiodi. — Jesús Coyne. — Hay un sello: Marta B. Arisi. Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 111, del Registro 464 internamente a mi cargo. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas del protocolo notarial número 19.361.711 al 19.361.714 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta B. Arisi. — Hay un sello. — Testimonio. — Escritura número ciento diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores doña María Elvira Maio, soltera argentina, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta cívica matrícula un millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos siete, comerciante, domiciliada en la calle Terrada cinco mil trescientos, de esta ciudad, don Héctor Oscar Rodríguez, soltero, argentino, de veintiún años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones setecientos sesenta y tres mil ocho, comerciante, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle cuatrocientos ochenta, de esta Capital; don José Miguel Andrés Figueroa, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento cinco millones ciento noventa y tres mil quinientos cinco, vecino y domiciliado en la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en la calle Alsina doscientos nueve; don Luis Robert Giordano, soltedo, argentino, de treinta y nueve años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta y dos mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Obligado mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta Capital y doña Nelly Delfina Bressan de Figueroa, casada, argentina, de veintinueve años de edad, comerciante, con documento nacional de identidad cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, vecina y domiciliada en la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en la calle Alsina doscientos nueve, todos mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Prenotado primero: Que con fecha veinticinco de marzo del corriente año y por escritura pasada en esta notaría al folio ciento once, resolvieron constituir una sociedad anónima por acto único bajo la denominación de "Centro de Asesoramiento Empresario Alfa S. A." adoptándose el estatuto que resulta de dicha escritu-

cuyo testimonio entró en la Inspección General de Personas Jurídicas el cuatro de abril próximo pasado, con el número cuarenta y nueve mil cuatrocientos uno y fue aprobado por Resolución I. G. P. J número mil ciento noventa y cinco del nueve de mayo de este mismo año, encontrándose ese estatuto pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Prenotado segundo: Que en dicho acto escriturario se estableció que el capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos cada una, que se suscribió e integró de la siguiente forma: María Elvira Maio, suscribió dos mil doscientas cincuenta acciones e integró cinco mil seiscientos veinticinco pesos; don Héctor Osar Rodríguez, suscribió dos mil doscientas cincuenta acciones e integró cinco mil seiscientos veinticinco pesos; don José Miguel Andrés Figueroa, suscribio cuatro mil acciones e integro diez mil pesos; don Luis Robert Giordano, suscribió mil acciones e integró dos mil quinientos pesos, y doña Nelly Delfina Bressan de Figueroa, suscribió quinientas acciones e integró mil doscientos cincuenta pesos. — Prenotado tercero: Quedó además en esa oportunidad designado el directorio de la sociedad de la siguiente manera: presidente, don José Miguel Andrés Figueroa; vicepresidente, don Luis Robert Giordano, como vocales doña María Elvira Maio y don Héctor Oscar Rodríguez. — Y para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular el señor Juan Bautista Chiodi y como síndico suplente don Jesús Coyne. — Y los comparecientes continúan diciendo. Primero: Que habiendo desistido los señores don José Miguel Andrés Figueroa y doña Nelly Delfina Bressan de Figueroa de integrar la sociedad "Centro de Asesoramiento Empresario Alfa S. A." en sus caracteres de socios fundadores y además el primero de su cargo de presidente, vienen por la presente a dejar constancia de tal circunstancia, quedando en consecuencia los señores, doña María Elvira Maio, don Héctor Oscar Rodríguez y don Luis Robert Giordano como únicos socios integrantes de la sociedad. — Segundo: Que quedan desvinculados los señores José Miguel Andrés Figueroa y doña Nelly Delfina Bressan de Figueroa de la sociedad "Centro de Asesoramiento Empresario Alfa S. A." en forma total y absoluta, no quedando como deudores ni acreedores de la misma por concepto alguno y desobligados de toda responsabilidad surgida durante el período de constitución y funcionamiento de la misma, quienes renuncian al derecho de percibir remuneración alguna por los resultados favorables que haya arrojado la sociedad por el mismo período. — Tercero: Que los señores José Miguel Andrés Figueroa y doña Nelly Delfina Bressan de Figueroa, ceden todos los derechos y acciones que tienen sobre el capital social suscripto e integrado, por iguales partes, a favor de doña María Elvira Maio y de don Héctor Oscar Rodríguez, por la suma de once mil doscientos cincuenta pesos, que los cedentes declaran haber percibido de los cesionarios antes de ahora, reiterándoles recibo. — En consecuencia, los cedentes desisten de todos los derechos que sobre las acciones cedidas tenían, poniendo a los cesionarios en su mismo lugar y grado con la más absoluta subrogación legal. — Y los señores María Elvira Maio, Héctor Oscar Rodríguez y Luis Robert Giordano, en su carácter de únicos miembros de la sociedad "Centro de Asesoramiento Empresario Alfa S. A." resuelven modificar su acto constitutivo en los apartados Beta y Gama, los que quedaran redactados de la siguiente manera: Beta: El capital se integra y suscribe de acuerdo al siguiente detalle: doña María Elvira Maio, suscribe cuatro mil quinientas acciones e integra once mil doscientos cincuenta pesos; don Héctor Oscar Rodríguez, suscribe cuatro mil quinientas acciones e integra once mil doscientos cincuenta pesos; don Luis Robert Giordano, suscribe mil acciones e integra dos mil quinientos pesos. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción, y su aporte se realiza en dinero efectivo dentro del plazo legal. — Aportes no dinerarios no existen. — Gama: Que designan para integrar el directorio de la sociedad como presidente a don Luis Robert Giordano; como vicepresidente a don Héctor Oscar Rodríguez y como vocal a doña María Elvira Maio. — Y para integrar el órgano fiscalizador, como síndico titular el señor Juan Bautista Chiodi, casado, argentino, de cuarenta años de edad, contador público nacional, matriculado bajo el tomo treinta y dos, folio ochenta, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Moldes dos mil seiscientos cincuenta y uno de esta ciudad; y como síndico suplente el señor Jesús Coyne, soltero, español, de treinta y cinco años de edad, con matrícula profesional, tomo cuarenta y nueve, folio ochenta y nueve, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la Avenida San Juan ochocientos sesenta y ocho de esta ciudad. — En los términos precedentes, dejan extendida la presente escritura, obligándose de acuerdo con la ley. — Presente a este acto, don Juan Bautista Chiodi, casado, y don Jesús Coyne, soltero, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y en el carácter de síndico titular y síndico suplente de la sociedad objeto de la presente, exponen: Que nada tienen que observar al presente otorgamiento, reiterando la conformidad por la designacion de que fueron objeto. — Leída que les es se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman cada uno como dicen acostumbran, por ante mi, doy fe. — Fdo.: María Elvira Maio. — Héctor Oscar Rodríguez. — José Miguel Andres Figueroa. — Luis Robert Giordano. — Nelly Delfina Bressan de Figueroa.- Juan Bautista Chiodi. — Jesús Coyne. — Hay un sello. — Marta B. Arisi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio trescientos cuarenta y siete del Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta B. Arisi. — Hay un sello. — Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribana autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen doña María Elvira Maio, soltera, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, con libreta cívica matrícula un millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos siete, comerciante, domiciliada en la calle Terrada cinco mil trescientos; don Héctor Oscar Rodríguez, soltero, argentino, de veintiún años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones setecientos sesenta y tres mil ocho, comerciante, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle cuatrocientos ochenta; don Luis Robert Giordano, soltero, argentino, de treinta y nueve años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones ciento cuarenta y dos mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Obligado mil cuatrocientos ochenta y nueve; don Angel Justo Rafael Rodríguez, casado, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones treinta mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Avenida Libertador mil setecientos ochenta y cuatro; y don Horacio Ferreira, soltero argentino, de cuarenta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos ochenta y uno, domiciliado en Franco dos mil ochocientos seis, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Prenotado primero: Que los señores doña María Elvira Maio, don Héctor Oscar Rodríguez, José Miguel Figueroa, don Luis Robert Giordano y doña Nelly Delfina Bressan de Figueroa, con fecha veinticinco de marzo del corriente año y por escritura pasada ante esta notaría al folio ciento once resolvieron constituir una sociedad anónima por acto único bajo la denominación de "Centro de Asesoramiento Alfa S.A." adoptándose el estatuto que resulta de dicha escritura, cuyo testimonio entró en la Inspección General de Personas Jurídicas el cuatro de abril próximo pasado con el número cuarenta y nueve mil cuatrocientos uno y fue aprobado por resolución I.G.P.J. número 1195, del nueve de mayo de este mismo año, encontrándose ese estatuto pendiente de inscripcion en el Registro Público de Comercio. — Prenotado segundo: Que en dicho acto escriturario se estableció que el capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos cada uno, que se suscribió e integró de la siguiente manera: María Elvira Maio suscribió dos mil doscientas cincuenta acciones e integró cinco mil seiscientos veinticinco pesos; don Héctor Oscar Rodríguez suscribió dos mil doscientas cincuenta acciones e integró cinco mil seiscientos veinticinco pesos; don José Miguel Andrés Figueroa suscribió cuatro mil acciones e integró diez mil pesos; don Luis Robert Giordano suscribió mil acciones e integró dos mil quinientos pesos y doña Nelly Delfina Bressan de Figueroa suscribió quinientas acciones e integró mil doscientos cincuenta pesos. — Prenotado tercero: Quedó además en esa oportunidad designado el directorio de la sociedad de la siguiente manera: Presidente: don José Miguel Andrés Figueroa; Vicepresidente: don Luis Robert Giordano; vocales: doña María Elvira Maio y Héctor Oscar Rodríguez. Y para integrar el órgano fiscalizador como Síndico titular el señor Juan Bautista Chiodi y como Síndico suplente don Jesús Coyne. — Prenotado cuarto: Que por escritura del siete de agosto del corriente año, pasada en esta notaría al folio trescientos cuarenta y siete, se modificó la sociedad de referencia en su acto constitutiva de la siguiente forma: a) Los señores José Miguel Andrés Figueroa y doña Nelly Delfina Bressan de Figueroa desistieron de integrar la sociedad "Centro de Asesoramiento Empresario Alfa S.A.", en su carácter de socios fundadores y además el primero de su cargo de Presidente, quedando en consecuencia como únicos socios integrantes de la sociedad los señores doña María Elvira Maio, don Héctor Oscar Rodríguez y don Luis Robert Giordano; quedando los salientes desvinculados de la sociedad en forma total y absoluta no quedando como deudores ni acreedores de la misma por concepto alguno desobligados de toda responsabilidad surgida durante el período de constitución y funcionamiento de la sociedad, quienes renunciaron al derecho de percibir remuneración alguna por los resultados favorables que haya arrojado la sociedad por el mismo período. b) Los señores José Miguel Andrés Figueroa y doño Nelly Delfina Bressan de Figueroa, cedieron todos los derechos y acciones que tenían sobre el capital social suscripto e integrado por iguales partes a favor de doña María Elvira Maio y don Héctor Oscar Rodríguez por la suma de once mil doscientos cincuenta pesos. c) Los señores María Elvira Maio, Héctor Oscar Rodríguez y Luis Robert Giordano, en su carácter de únicos miembros de la sociedad, resolvieron modificar el acto constitutivo en los apartados Beta y Gama, los que quedaron redactados de la siguiente manera: El capital se integra y suscribe de acuerdo al siguiente detalle Doña María Elvira Maio, suscribe cuatro mil quinientas acciones e integra once mil doscientos cincuenta pesos. Don Héctor Oscar Rodríguez, suscribe cuatro mil quinientas acciones e integra once mil doscientos cincuenta pesos. Don Luis Robert Giordano, suscribe mil acciones e integra dos mil quinientos pesos. Las acciones son ordinarias no endosables, de un voto por acción y su aporte se realiza en dinero efectivo dentro del plazo legal Aportes no dinerarios no existen: — Gama: Que designan para integrar el directorio de la sociedad como Presidente a don Luis Robert Giordano; como Vicepresidente a don Héctor Oscar Rodríguez y como Vocal a doña María Elvira Maio. — Y para integrar el órgano fiscalizador como Síndico titular al señor Juan Bautista Chiodi y como Síndico suplente al señor Jesús Coyne. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que habiendo desistido doña María Elvira Maio de integrar la sociedad "Centro de Asesoramiento Empresario Alfa S. A." como socia fundadora y en su carácter de vocal del directorio y resuelto incorporar a la misma a los señores Angel Justo Rafael Rodríguez y don Horacio Ferreyra, como socios, vienen por la presente a dejar constancia de tal circunstancia, quedando en consecuencia como únicos socios integrantes de la sociedad a los señores don Robert Luis Giordano, don Héctor Oscar Rodríguez, don Angel Justo Rafael Rodríguez y Horacio Ferreira. — Segundo: Que queda desvinculada la señorita María Elvira Maio de la sociedad en forma total y absoluta, no quedando como deudora ni acreedora de la misma por concepto alguno y desobligada de toda responsabilidad surgida durante el período de constitución y funcionamiento de la misma, quien renuncia al derecho de percibir remuneración alguna por los resultados favorables que hayan arrojado la sociedad por el mismo período. — Tercero: Que doña María Elvira Maio cede todos los derechos y acciones que tiene sobre el capital social suscripto e integrado, representado por cuatro mil quinientas acciones al señor Horacio Ferreyra, por once mil doscientos cincuenta pesos, que es la suma actualmente integrada. — Que don Héctor Oscar Rodríguez cede todos los derechos y acciones que tiene sobre el capital social suscripto e integrado representado por tres mil acciones, al señor Angel Justo Rafael Rodríguez, por siete mil quinientos pesos, que es la suma actualmente integrada por las acciones que cede. — Que los cedentes declaran haber percibido de los cesionarios antes de ahora, las sumas de sus respectivas integraciones correspondientes a las acciones cedidas. — En consecuencia los cedentes desisten de todos los derechos que sobre las acciones cedidas tenían, poniendo a los cesionarios en sus mismos lugares y grado, con la más absoluta subrogación legal. — Y los señores Horacio Ferreira, don Angel Justo Rafael Rodríguez, don Héctor Oscar Rodríguez y don Luis Robert Giordano en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad "Centro de Asesoramiento Empresario Alfa S. A.", resulven modificar el artículo tercero del estatuto y los apartados Beta y Gama del acto constitutivo los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Asesora: Mediante el asesoramiento de empresas sobre psicología institucional en las diferentes áreas, especialmente en el sector relaciones industriales; asesoramiento técnico e industrial; asesoramiento de comercialización, estudio de mercado y|o promoción de ventas; asesoramiento y consultoría económica y financiera; quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Publicitaria: Mediante la explotación del negocio de publicidad en todos sus aspectos ya sea en forma radial, televisiva, gráfica, vía pública, cinematográfica y|o por cualquier otra forma y medio — Compra y venta de espacios publicitarios en todos los medios de difusión. — Venta, colación y publicación de avisos, anuncios, promoción y propaganda. — Fabricación, elaboración y transformación y compraventa, por cuenta propia y|o de terceros, de artículos y materiales de uso y necesarios para la publicidad. — Importación y exportación de los mismos. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles urbanos y rurales; operaciones de loteos y de urbanización y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes de capital a particulares o a empresas para negocios realizados o a realizarse: dar opercibir préstamos a intereses, financiaciones y créditos en general, con o sin las garantías previstas en la legislación vigente; realizar operaciones de descuento, quedando expresamente excluídas las operaciones comprendidas en el Decreto Ley dieciocho mil sesenta y uno|mil novecientos sesenta y nueve y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de consignaciones, comisiónes, representaciones y mandato. — Beta: El capital se integra y suscribe de acuerdo al siguiente detalle: Angel Justo Rafael Rodríguez, suscribe tres mil acciones e integra siete mil quinientos pesos; don Horacio Ferreira suscribe cuatro mil quinientas acciones e integra once mil doscientos cincuenta pesos; Héctor Oscar Rodríguez suscribe mil quinientas acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos y don Luis Robert Giordano suscribe mil acciones e integra dos mil quinientos pesos. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción y su aporte se realiza en dinero efectivo, dentro del plazo legal. — Aportes no dinerarios no existen. — Gama: Que designan para integrar el directorio de la sociedad, como Presidente don Horacio Ferreira, como vicepresidente a don Angel Justo Rafael Rodríguez y como vocales a don Luis Roberto Giordano y don Héctor Oscar Rodríguez. — Y para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular don Juan Esteban Bautista Chiodi, casado, argentino, de cuarenta años de edad, contador público nacional, matrícula tomo treinta y dos, folio ochenta, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Moldes dos mil seiscientos cincuenta y uno y como síndico suplente a don Jesús Coyne, soltero, español, de treinta y cinco años de edad, contador público nacional, matrícula número cuarenta y nueve, folio ochenta y nueve, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la Avenida San Juan ochocientos setenta y ocho. — En los términos precedentes dejan extendida la presente escritura obligándose de acuerdo con la ley. — Presente a este acto don Juan Bautista Chiodi y don Jesús Coyne, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y en el carácter de Síndico Titular y Suplente de la sociedad objeto de la presente, exponen: Que nada tienen que observar al presente otorgamiento reiterando la conformidad por la designación de que fueron objeto. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como dicen acostumbran, por ante mí, doy fe. — Fdo.: María Elvira Maio. — Héctor Oscar Rodríguez. — Luis Robert Giordano. — Angel Justo Rafael Rodríguez. — Horacio Ferreira. — Juan Bautista Chiodi. — Jesus Coyne. — Marta B. Arisi. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 466, del Registro 464 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta B. Arisi. — Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.220.— e.24|1 Nº 18.844 v.24|1|75

Supia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Supia S. A.". — Escritura número cuatrocientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Víctor Pinto, argentino, de 63 años de edad, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.244.917, domiciliado en Carlos F. Melo 1049, de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Ricardo Guillermo Sujoy, argentino, de 28 años de edad, casado, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.542.846, domiciliado en esta ciudad en Sarmiento 1981, segundo piso; don Soubhi Abadi, argentino, de 75 años de edad, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 689.868, domiciliado en esta ciudad en Juan Francisco Seguí 4400, tercer piso; don José Abadi, argentino, de 44 años de edad, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.600.982, domiciliado en esta ciudad en Juan Francisco Seguí 4400, piso 17; don Mario Eduardo Pinto, argentino, de 27 años de edad, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.755.454, domiciliado en esta ciudad, en Castex 3545, noveno piso; don José Rolando Pinto, argentino, de 22 años de edad, soltero, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.569.305, domiciliado en Carlos F. Melo 1049, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que concurren a este acto, todos por sus propios derechos, con excepción de don Ricardo Guillermo Sujoy, quien concurre a este acto en nombre y representación de don Sergio Alberto Sujoy, argentino, de 37 años de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.954.791, ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad en Sarmiento 1981, segundo piso, en su carácter de mandatario del mismo, a mérito del poder general que le otorgara según escritura de fecha 10 de mayo de 1974, pasada al folio 935, de este Registro, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SUPIA S. A.". Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Salta número 226, tercer piso, oficina 4. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: La construcción, fraccionamiento y compra-venta de inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede, también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550/72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar garantía consistente en depósito de la suma de doscientos pesos cada uno, en efectivo, por todo el plazo de duración de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965/63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma corresponde al presidente del Directorio o a cualquiera de los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas sobre la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Víctor Pinto suscribe quince mil acciones por un valor total de ciento cincuenta mil pesos; don Sergio Alberto Sujoy doce mil quinientas acciones por un valor total nominal de ciento veinticinco mil pesos; don Soubhi Abadi nueve mil quinientas acciones por un valor total nominal de noventa y cinco mil pesos; don José Abadi nueve mil doscientas cincuenta acciones por un valor total nominal de noventa y dos mil quinientos pesos; don Mario Eduardo Pinto mil ochocientas setenta y cinco acciones por un valor total nominal de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos; y don José Rolando Pinto mil ochocientas setenta y cinco acciones por un valor total nominal de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos. Todas las acciones suscriptas son ordinarias y de voto singular. Los suscriptores integran en este acto y en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de las acciones suscriptas. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Víctor Pinto; Vicepresidente, a Sergio Alberto Sujoy; y Director a José Abadi. Organo fiscalizador: Síndico titular a Marcos Kalinsky. Síndico suplente a Luis Tomás Gentil. En este estado, los comparecientes, señores Víctor Pinto, Mario Eduardo Pinto, José Rolando Pinto, Soubhi Abadi, José Abadi y Ricardo Guillermo Sujoy (este último en nombre y representación de don Sergio Alberto Sujoy, a mérito del poder precedentemente relacionado), Exponen: Que se confieren Poder Especial Irrevocable, recíprocamente y entre sí, para que actuando uno cualesquiera de ellos en nombre y representación de los restantes pueda gestionar la conformidad del estatuto que antecede por ante el organismo administrativo de contralor competente, pudiendo proponer y aceptar todo tipo de modificaciones al estatuto que antecede, inclusive el cambio de denominación y/o domicilio social; para que asimismo puedan otorgar —en la medida que ello fuere necesario— escrituras complementarias a la que se formaliza en este acto, a fin de proctocolizar eventuales modificaciones al estatuto que ahora se aprueba; y para que, finalmente, puedan inscribir el contrato constitutivo de esta sociedad en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro y efectuar las publicaciones que fueren necesarias. Dejan constancia los dicentes que la irrevocabilidad de este poder subsistirá hasta el momento en que quede agotado el principal objeto del mismo y por un plazo no inferior al de dos años contados desde la fecha, y que este poder se otorga en beneficio recíproco de sus otorgantes. A los fines indicados, los mandatarios podrán suscribir toda clase de escritos, petitorios y demás recaudos que fueren necesarios para una mejor ejecución del citado mandato, el que en su especialidad se les confiere sin limitación alguna y no revoca otros anteriores otorgados en la misma especialidad. Hago constar que a esta escritura corresponde un sellado de cinco mil pesos, de acuerdo a la ley de sellos en vigencia. Presentes a este acto, don Marcos Kalynsky, argentino, de 62 años de edad, casado, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.465.291, domiciliado en esta ciudad en Rivadavia 5485, sexto piso, departamento "B", y don Luis Tomás Gentil, argentino, de 53 años de edad, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.158.603, domiciliado en esta ciudad en Rivadavia 1815, cuarto piso, departamento "A", personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, manifiestan: Que vienen por la presente a aceptar su designación, respectivamente de Síndico Titular y Síndico Suplente de la sociedad que por este acto se constituye. El escribano autorizante deja constancia que los comparecientes a este acto han exhibido cédula fiscal: don Víctor Pinto, cédula fiscal número R. 210.462, que consigna la inscripción número 4.159-008-4; con vencimiento el 30 de setiembre de 1974; don Soubhi Abadi, cédula fiscal número R. 220.098, que consigna la inscripción número 189.621-008-0, con vencimiento el 30 de setiembre de 1974; don José Abadi, cédula fiscal número R. 221.543, que consigna la inscripción número 281.799-008-6, con vencimiento el 30 de setiembre de 1974, don Mario Eduardo Pinto, cédula fiscal número R. 385.806, que consigna la inscripción número 20.186-015-6, con vencimiento el 30 de setiembre de 1974; don José Rolando Pinto, cédula fiscal en trámite que consigna la inscripción número 50.765-016-3, con vencimiento el 30 de setiembre de 1974, y don Sergio Alberto Sujoy, cédula fiscal en trámite que consigna la inscripción número 721.141-011-0, con vencimiento el 30 de setiembre de 1974. — Leída que les es a los comparecientes, se ratifican de todo lo expuesto y en prueba de conformidad, firman en la forma que acostumbran hacerlo, todo ante mí, de lo cual, doy fe. — Luis Andrés Pietrani. Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.638 e.24|1 Nº 18.781 v.24|1|75

Vinilo

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto:

QUE POR ESCRITURAS Nros. 390, 1.199, 1.204 y 276 de fechas 18 de abril de 1973, 15 de noviembre de 1973, 20 de noviembre de 1973 y 3 de abril de 1974, respectivamente todas pesadas ante el Registro número 136, de la ciudad de Buenos Aires, por ante el Escribano adscripto a la misma, don Enrique Claría, se constituyó, se aclaró, se practicó inventario de constitución y adecuó el objeto social y lo que corresponde al tipo de acciones dispuesto por el Art. 22 de la Ley 20.643, quedó constituido y modificado el estatuto de la sociedad "Vinilo Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que con las reformas introducidas queda redactado de la siguiente manera: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, don Samuel Caisman, rumano, casado en primeras nupcias con doña Matilde Tysz, nacido el 2 de octubre de 1925, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 2.305.868, domiciliado en Mahatma Gandhi número 582 de esta ciudad; don Moisés Ostrovsky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida María Elisa Piano, nacido el 11 de diciembre de 1938, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.288.223, domiciliado en Gascón número 772, sexto piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Nicolás Angel Di Lorenzo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Nittalo, nacido el 5 de mayo de 1924, comerciante, con cédula de identidad número 2.233.725, domiciliado en Don Bosco número 3536, cuarto piso "C", de esta Ciudad; doña Beatriz Nora Ostrovsky, argentina, soltera, nacida el 11 de marzo de 1946, abogada, con libreta cívica número 5.324.149, domiciliada en Juan Ramírez de Velazco 515, de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo por su propio derecho, a excepción del señor Cisman, quien concurre por sí y en nombre y representación y en su carácter de socio comanditado de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de S. Calsman Sociedad en Comandita por Acciones, acreditando la existencia de la misma y la personería invocada con los siguientes elementos: — a) Con el testimonio de la escritura por la que se constituye la entidad otorgado con fecha 28 de junio de 1962, ante el Escribano de esta Ciudad, don Alvaro García, al folio 1.407, del Registro 322 de esta Ciudad, el que se inscribió en el Registro de Comercio con fecha 24 de julio de 1962, bajo el número 549, al folio 258 del Libro 237 de Contratos Públicos; — b) Con el testimonio de la escritura por la que se reforma el contrato social, otorgado el 6 de diciembre de 1966, por ante el Escribano de esta ciudad, Dubson, al folio 3.408, del Registro 547 de su actuación; — c) Con el testimonio de la escritura por la que certifica reforma anterior otorgada el 21 de diciembre de 1966, ante el Escribano nombrado, al folio 3.598 del Registro expresado en el punto anterior. — Ambos testimonios se inscribieron conjuntamente en el Registro de Comercio el 30 de diciembre de 1966, bajo el número 2.924 ,al folio 50 del Libro 242 de Contratos Públicos. Todos los instrumentos relacionados que tengo a la vista se hallan reproducidos en las copias anexadas al folio 1.593 de este Registro, protocolo 1972. — Con el testimonio de la escritura de confirmación, otorgada por ante mí, al folio 481 de fecha 16 de marzo del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de abril del corirente año bajo el número 613, Folio 42, Libro 253, Contratos Públicos. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VINILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida San Martín número 2178. — Podrá por resolución del Directorio, establecer agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: mediante representaciones, comisiones consignaciones y distribuciones de productos plásticos. — Industriales: mediante la fabricación de productos y subproductos relacionados con telas plásticas para el ramo textil". — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos cada una, valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Y la suscripción del capital social por acta constitutiva será del siguiente tenor: Suscripción e integración: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: 1) S. Caisman S. C. A., suscribe dieciséis mil (16.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos por acción, en mercaderías: 2) M. Ostrovsky, suscribe ocho mil (8.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos por acción, en mercaderías; 3) Nicolás Di Lorenzo, suscribe seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables en mercaderías; B. N. Ostrovsky, suscribe seis mil (6.000) acciones nominativas no endosables, en mercaderías; 5) Samuel Caisman, suscribe cuatro mil (4.000) acciones ordinarias nominativas no endosables en mercaderías. — Inventario: A) Aporte de S. Caisman S. C. A.: aporte 16.000 metros de Pevetex color negro, valor por unidad $ 12,50 tot, $ 160.000. — B) Aporte de

señor Moisés Ostrovsky: aporte 6.400 metros de Pevetex color negro, valor por unidad $ 12,50, total: $ 80.000,—; C) aporte del señor Nicolás Di Lorenzo: aporte 4.800 metros de Pevetex color negro, valor por unidad $ 12,50, total $ 60.000,—; D) Aporte de la socia Beatriz N. Ostrovsky: aporte 4.000 metros de Pevetex color negro, valor por unidad $ 12,50, total $ 60.000,—, y E) Aporte del socio Samuel Caisman: aporte 3.280 metros de Pevetex color negro, valor por unidad pesos 12,50, total $ 40.000.—. — Valor total de los aportes: $ 400.000,—. — Los valores establecidos para los bienes inventariados han sido dados en virtud de lo contrato de constitución de la sociedad: dispuesto por el artículo 51 del Decreto Ley 19.550 (precio de plaza). El presente inventario forma parte integrante del "Vinilo Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los Directores en su primera cesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada Director depositará la suma de Setecientos pesos como garantía de sus desempeño. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para la Administración y disposición de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 188 del Código Civil y Artículo 9º del Dec-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales. — Inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y el Vicepresidente del Directorio en caso de impedimento o ausencia del primero. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550; según la clase de Asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de la acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o de cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Samuel Caisman; Vicepresidente: Moisés Ostrovsky; Vocal suplente: Nicolás Di Lorenzo; Síndico titular: Víctor Jacobo Lantado (Contador Público) y Síndico suplente: Pedro Gendin (Contador Público). — Contínúan diciendo los comparecientes que otorgan Poder Especial Irrevocoble a favor de los Sres. Samuel Caisman y|o Raúl Ferrero, a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente cualquiera de ellos realicen en su nombre y representación, todos los trámites necesarios ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Vinilo Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicitando del autorizante expida Primer y Segundo Testimonio de la presente para el trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas e Inscripción ante el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar, que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura será abonado juntamente con el corresponde mensual. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman por ante mi como acostumbran hacerlo doy fe. — Samuel Caisman. — N. Ostrovsky. — Di Lorenzo. — Beatriz Ostrovsky. — Hay un sello — Ante mi: E. Claría. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 136 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio. — Hay una firma y un sello que dice: E. Claría. Escribano. — Sobrerraspado: "Fechas"; "136"; "Vinilo"; "Caisman"; "año"; "su": Vale. — Entre líneas: "no endosable": Vale. — Sobrerraspado: Puede": Vale; "determine": Vale. Sobrerraspado: Caisman. Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.715.— e.24|1 Nº 18.883 v.24|1|75

Estancias Bella Vista

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE ESTATUTO Social: "Estancias Bella Vista S. A.". — Númemero seiscientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Manuel Bernabé Juan Suárez Bernat, argentino, casado, hacendado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento cuarenta y nueve mil novecientos veintiséis, y don Carl Otto Bernd Wolf, alemán, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federla número tres millones ochocientos veintiún mil novecientos cuarenta y dos: ambos domiciliados legalmente para este acto en la calle Tucumán número cuatrocientos treinta y nueve, segundo piso, de esta Ciudad; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, en nombre y representación de la Sociedad Anónima con sede legal en esta Ciudad, calle Tucumán número cuatrocientos treinta y nueve, segundo piso, denominada "Estancias Bella Vista S. A.", en el carácter de Vicepresidente y Director Titular, respectivamente, del Directorio de la mencionada Sociedad. — La Personería Jurídica de la Sociedad que fue acordada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos el actual Directorio de la Sociedad y el Carácter Invocado por los Comparecientes, se justifican: a) Con la escritura de Constitución Definitiva de la Sociedad, de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Escribano de esta Ciudad, don Luis S. Sanguinetti, en este mismo Registro, entonces a su cargo, al folio trescientos treinta vuelto, del protocolo de ese año, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ochenta y tres, al folio doscientos treinta y dos, del Libro cuarenta y seis, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe: b) Con la reforma al Estatuto Social, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil seis, de fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, elevada a escritura pública, con fecha trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, en este mismo Registro, entonces de mi adscripción, al folio cuarenta y cuatro vuelto del protocolo de ese año, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos trece, del Libro cuarenta y siete, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe; c) Con la reforma al Estatuto Social, aprobada por resolución P. J. número cero cero mil noventa y seis, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres, elevada a escritura pública, con fecha diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, a mi cargo, al folio tres mil doscientos ochenta y seis, del protocolo de ese año, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, al folio ochenta y uno, del Libro cincuenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales, doy fe. — d) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, que en su original se tiene de manifiesto a los folios ochenta y nueve a noventa y uno, del Libro de Actas de Asambleas número Uno, de la Sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cero cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, agregándose fotocopia autenticada por cabeza de la presente escritura, doy fe. — e) Con el Acta de Directorio número doscientos ochenta y siete, de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, que en su original se tiene de manifiesto a los folios setenta y cinco y setenta y seis, del Libro de Actas de Directorio número tres, de la Sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo la letra A; número veintinueve mil ciento seis, agregándose fotocopia autenticada por cabeza de la presente escritura, doy fe. — Y los comparecientes señores Manuel Bernabé Juan Suárez Bernat, y Carl Otto Bernd Wolf, en el carácter invocado, luego de asegurar la vigencia de la representación que invisten, exponen: que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la Sociedad que representan, de fecha veintitrés de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió al tratar el punto segundo del Orden del Día, la adecuación de Estatuto Social al Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Que a los efectos de ser conformada la adecuación por el Organo de Contralor, fue presentada en el expediente número cuatro mil doscientos sesenta y dos, del Registro de la Sociedad, de la mencionada Inspección, la documentación pertinente y luego de los trámites de estilo, por Resolución I. G. P. J. número tres mil trescientos veintitrés, de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas, fue conformada la reforma introducida al Contrato Social de la referida Sociedad, en la forma que más adelante se consignará. — Agregan los comparecientes: Que a los efectos a que hubiere lugar, pago del Impuesto de Sellos, su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitan de mí, Escribano autorizante, eleve a escritura pública, protocolizando en este Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, las piezas pertinentes que obran en el expediente relacionado de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número cuatro mil doscientos sesenta y dos, de la mencionada Inspección, procede a transcribir el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que obra a fojas doscientos veinte y doscientos veintisiete; la nómina del Registro de accionistas presentes a la referida asamblea del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que obra a fojas doscientos treinta; la reforma introducida a los Estatutos Sociales, en la forma de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintiséis, con las modificaciones de fojas doscientos veintinueve, doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta y ocho y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, conformando las modificaciones al Estatuto Social, que obra a fojas doscientos cincuenta y uno, las que por su orden e íntegramente se transcriben a continuación, siendo el tenor de los mismos, el siguiente: Acta Nº 41. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de 1974, se reunieron en asamblea general extraordinaria, en primera convocatoria, los directores y accionistas de Estancias Bella Vista S. A. que figuran en el folio 40 del Libro Registro de Asistencia, siendo las 11 horas, sin la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas, hallándose presente el síndico titular señor Dr. Alfredo Klaus, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º Adecuación del estatuto al D. L. Nº 19.550|72. — I — El señor Presidente propone a los accionistas señores Rochus Wolf y Kuno von Meyer para firmar el acta de la asamblea, lo que es aprobado por unanimidad de votos. — II — Toma la palabra el señor Nicolás Fabiny en su carácter de Presidente de la sociedad y manifiesta que a raíz de lo dispuesto por el D. L. número 19.550|72 el Directorio ha considerado necesario someter a la consideración de la asamblea un proyecto de reforma del Estatuto a fin de adecuar el mismo a la nueva legislación comercial. — A continuación el señor Presidente procede a leer el proyecto de reforma del estatuto social, procediéndose a discutir en general cada uno de los artículos reformados. — Luego de un amplio cambio de ideas, se modifica el texto del art. 7º del estatuto presentado por el Directorio dejándose en 1 año la duración del mandato. — A moción del señor Kuno von Meyer se resuelve por unanimidad reformar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 del estatuto, quedando sin modificación alguna los artículos 1, 10 y 16. — A continuación se transcriben los artículos del Estatuto. — Además se resuelve por unanimidad, que los señores Nicolás Fabiny y|o Dr. Alfredo Klaus y|o Carl O. Bernd Wolf, individual, alternada o indistintamente realicen todas las tramitaciones pendientes ante las autoridades nacionales, hasta obtener la aprobación y firmen la respectiva escritura una vez aprobada la reforma en cuestión y efectúen la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11.30 horas. — Nicolás Fabiny — Rochus Wolf — Kuno von Meyer. — Registro de Asistencia — Sociedad: Estancias Bella Vista S. A. — Nº de Legajo 4262 — Domicilio: Tucumán 439, Buenos Aires — Asamblea General Extraordinaria del 23 de enero de 1974. — Capital Social — $ 500.000 — Nº de Orden — 1974 — Día — Mes — Accionistas — Nombre y Apellido — Representantes — Nombre y Apellido — Cant. acciones o certificados — Número de títulos o acciones — Capital — Cantidad de votos — Art. 284 D. L. Nº 19.550 — 1.10.1. Nicolás Fabiny — C. I. Nº 3.885.997 — Domicilio: Villa General Belgrano — Calamuchita, Córdoba - Por sí - 4.500 - 45.000 4.500 — 2.10.1. Berta K. de Fabiny — C. I. Nº 202.345 — Policía Córdoba — Domicilio: Villa General Belgrano — Calamuchita — Córdoba — Por sí — 7.500 75.000 — 7.500 — 3.10.1. Manuel B. J. Suárez Bernat — C. I. Nº 149.926 — Domicilio: Arenales 1630, 2º piso, Capital — Por sí — 100 — 1.000 — 100 — 4.10.1. Carl O. Bernd Wolf — C. I. Nº 3.821.942 — Domicilio: Paunero 1515, Martínez, Provincia de Buenos Aires — Por sí — 5.045 — 50.450 — 5.045 — 5.10.1. Kuno von Meyer — C. I. Nº 3.759.208 — Domicilio: Malabia 2763, Capital — Por sí — 3.750 — 37.500 — 3.750 — 6.10.1. Rochus Wolf — C. I. Nº 3.821.943 — Domicilio Malabia 2763, Capital — Por sí — 2.400 — 24.000 — 2.400 — 7.10.1. Cadefima S. R. L. — Domicilio: Reconquista 336, piso 11, X, Capital — Norberto G. Meyer — C. I. Nº 2.041.960 — Domicilio: G. Méndez 3425, Carapachay, Pcia. de Buenos Aires — 26.200 — 262.000 — 26.200 — Totales — 49.495 — 494.950 — 49.495. — El 17 de enero de 1974, siendo las 18 horas, se cierra el presente registro, habiendo depositado los accionistas 49.495 acciones. — Nicolás Fabiny. — El 23 de enero de 1974 siendo las 11 horas, se constituye la asamblea con la presencia de 7 accionistas, seis por sí y uno representado que depositaron 49.495 acciones con derecho a 49.495 votos. — Klaus — Nicolás Fabiny — Rochus Wolf — Kuno von Meyer. — Estatutos. Estancias Bella Vista S. A. — Nombre. Ob-

jeto. Duración y Domicilio. — Artículo 1º: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "ESTANCIAS BELLA VISTA S. A.". — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto la adquisición, explotación y administración por cuenta propia o de terceros de establecimientos agrícola-ganaderos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Artículo 3º: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 439, 2º piso, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Artículo 4º: La duración de la sociedad será de 99 años desde el 4 de marzo de 1943. — Capital Social — Artículo 5º: El capital social es de pesos 500.000 (quinientos mil pesos) representado por 50.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias, de un voto por acción. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación — Artículo 7º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — La asamblea debe fijar la remuneración del Directorio. — Artículo 8º: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º: Los directores deben depositar en garantía de su mandato la suma de $ 100. — cada uno en efectivo. — Artículo 10: Cualquier documento por el que la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del Presidente y Vicepresidente o la de uno de éstos con la de un director o la de dos directores pero el Directorio podrá encargar determinadas operaciones relativas a la explotación de los establecimientos como compraventa de hacienda, cereales u otros productos y operaciones corrientes con los Bancos a uno de sus miembros designándolo director gerente o también a un tercero que no forme parte del Directorio, otorgándoles el correspondiente poder. — De la remuneración que se le fije a un director por el desempeño de las funciones previstas en este artículo, se dará cuenta a la asamblea. — Artículo 11: La representación legal será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente o por dos cualesquiera de los directores conjuntamente, sin perjuicio de lo que determina el artículo anterior. — Artículo 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluídas aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Fiscalización — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, así como de un síndico suplente elegido por el mismo plazo. — Asambleas — Artículo 14: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — La segunda convocatoria se citará dentro de los 30 días de la fecha fijada para la primera, mediante 3 publicaciones con 8 días de anticipación en el diario de publicaciones legales. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en las oficinas de la sociedad. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad pertinente. — Repartición de Utilidades — Artículo 18: Las ganancias realizadas y líquidas se distribuyen en la siguiente forma: el 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; se fijarán los honorarios de los directores y síndico y el resto tendrá el destino que determine la asamblea. — Liquidación — Artículo 19: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — La misma asamblea resolverá en qué forma deberán actuar para la validez de sus actos y fijará sus honorarios que podrán consistir en una suma global o en un porcentaje sobre los bienes liquidados. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 24 set. 1974. — Visto: El expediente Nº 4262|148443, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 250 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 224 a 226 con las modificaciones de fs. 229, 236 y 248, la reforma introducida en el contrato social de "Estancias Bella Vista S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de enero de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días: — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certifcado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3323. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, que obran a fojas doscientos veinte y doscientos veintisiete; doscientos treinta, doscientos veinticuatro a doscientos veintiséis y doscientos veintinueve, doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta y ocho, del Expediente número cuatro mil doscientos sesenta y dos, de Registro de la Sociedad, de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. Y los comparecientes siempre en el carácter invocado, continúan diciendo: Que en la forma expresada dejan elevada a escritura pública la documentación relacionada y transcripta, solicitando al Escribano autorizante, testimonio de la presente escritura, a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad y posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. El Escribano autorizante hace constar: a) Que el plazo de duración de la sociedad quedó fijado en noventa y nueve años, a contar del día cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres; b) Que el Capital Social quedó fijado en la suma de Quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos cada una, valor nominal; c) Que en razón de ampliarse el plazo de duración de la sociedad, anteriormente de cincuenta años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que lo fue con fecha cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y en la actualidad de noventa y nueve años a contar de la misma fecha, la presente escritura tributa el Impuesto de Sellos por la totalidad del Capital Social de Quinientos mil pesos; d) Que con fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número mil trescientos doce, al folio trescientos catorce, del Libro Dos, de nombramiento y cesación de Administradores, fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el nombramiento de los Administradores de la sociedad, conforme lo prescribe el artículo sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí el Escribano autorizante doy fe. — Sobrerraspado: Sociedad, setenta, representan. Kuno. 5045. 943. 0 Administración y Representación, Artículo 7º, La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea en, designándolo, forme, para. Segunda, de, de. Vale. — Enmendado: Originales. Vale. — Entre líneas: deberán. Vale. — M. Suárez Bernat. — Bernd Wolf. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí, al folio mil novecientos trece del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Estancias Bella Vista S.A.", expido el presente primer testimonio, en ocho sellos fotocopiados, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello. Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.968 e.24|1 Nº 18.796 v.24|1|75

Conobras

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuarenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Enrique Weledniger, argentino, casado, ingeniero, libreta de enrolamiegnto número 4.685.108, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número 2567, Capital, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Conobras, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", justificando su carácter de presidente y la existencia de la sociedad con: a) Estatutos sociales que se protocolizaran por escritura de fecha 6 de febrero de 1970, pasada ante la escribana de General Sarmiento Elva P. B. de Fisch, al folio 52 del Registro 17 de su adscripción y su posterior modificación del 28 de enero de 1972, ante la nombrada escribana, al folio 46 inscribiéndose sus testimonios bajo los números 2066 y 1097, folios 92 y 169, libros 72 y 76, Tomo A., de Estatutos Nacionales respectivamente en el Registro Público de Comercio; b) Con el acta de Asamblea número 6 de designación de autoridades y acta de directorio número 6 de distribución de cargos, que en fotocopias autenticadas se agregan a la presente. — Y el señor Weledniger en el carácter invocado expresa: Primero: Que como expresara anteriormente es presidente del directorio de "Conobras Sociedad Anónima", cuyos estatutos pasaron como se expresa precedentemente. — Segundo: Que posteriormente por escritura pasada ante la escribana de la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Elvia P. B. de Fisch con fecha 27 de enero de 1972, al folio 46, del Registro 17 de su adscripción, se emitieron siete series de acciones ordinarias al portador de 1 voto por acción, siendo de un peso cada una, lo que hace un total de siete mil pesos y cuarenta series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción estando compuesta cada serie por mil acciones de 1 peso cada una, lo que hace un total de cuarenta mil pesos, siendo el total emitido en dicho acto de cuarentisiete mil pesos, lo que se inscribió como se detalla precedentemente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Todo ello surge del respectivo expediente tramitado en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 147.096 del cual surge que se ha solicitado la aprobación de la reforma introducida en el contrato social de de "Conobras, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto en la Asamblea celebrada el 14 de noviembre de 1973, y su adecuación al régimen de la ley. — Que previo los trámites de estilo se conformó por resolución número 3.565, de fecha 8 de octubre de 1974, la reforma referida en la forma establecida de fojas 74 a 75 con las modificaciones de fojas 89. — En consecuencia los estatutos sociales de la sociedad relacionada quedan redactados de la siguiente forma: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo primero: La soceidad se denomina "Conobras Sociedad Anónima", continuadora de la que fuera constituida y autorizada para funcionar con el nombre de "Conobras, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en la calle Salguero 2567, piso 11, Depto. "B", jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, 2 de junio de 1970. — Artículo tercero: Tiene por objeto el asesoramiento, proyecto, dirección, administración, construcción y comercialización de obras, productos y servicios de ingeniería y arquitectura, por cuenta propia o ajena, en nuestro país y en el exterior, como también la representación, exportación e importación de materiales, equipos y servicios. — El asesoramiento y demás tareas que exijan una especial idoneidad y cuando lo requiera la Ley, serán desempeñadas por profesionales debidamente matriculados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 250.000.— (pesos doscientos cincuenta mil) representado por 250.000 (doscientas cincuenta mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — Las 250.000 (doscientas cincuenta mil) acciones son ordinarias, teniendo derecho a 5 (cinco) votos 40.000 (cuarenta mil) y derecho a 1 (un) voto, las 210.000 doscientas diez mil) restantes. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 10 (diez) con mandato por 1 (un) año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien pesos). — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a 1 (un) director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 (un) síndico titular por el término de 1 (un) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables con-

forme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La resolución por la cual se conformó las reformas referidas corre a fojas 91 del expediente relacionado y transcripta dice así: "Buenos Aires, 8 oct. 1974. — Visto: el expediente A. 32856|152723, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 90 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 74 a 75 con la modificación de fs. 89, la reforma introducida en el contrato social de "Conobras Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 14 de noviembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "CONOBRAS S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de... de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 51|53 y 62|68. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.563. — Hay una firma. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Acto continuo se transcribe la nómina del Directorio obrante a fojas 69, del expediente de referencia el que está integrado así: Presidente: Enrique Weledniger, 35 años, ingeniero civil, argentino. C.I. 3.370.665, Pol. Fed. Domicilio J. Salguero 2567, 11º piso B, Cap. Fed. — Vicepresidente: Roberto Bernardo Zvetelman, 36 años, casado, argentino, ingeniero civil, C.I. Nº 3.828.271, Pol. Fed. Domiciliado en Billinghurst 2349, 11º K, Cap. Fed. — Director Titular: Luis María Maximiliano Allende, 46 años, casado, argentino, ingeniero civil, C. I. 5.555.053, Pol. Fed. Domiciliado en Ayacucho 1850, 7º B, Cap. Federal. Director Suplente: Jorge Pilts, 36 años, casado, argentino, empresario, L.E. 4.204.057, domiciliado en J. M. Moreno 218, 6º "A", Capital. — Síndico Titular: Horacio Hirsch, 36 años, casado, argentino, contador, L. E. 4.207.945, domiciliado en Las Heras 2881 9º A. — Síndico Suplente: Jorge Eliseo López, 29 años, casado, argentino, contador, L.E. Nº 4.607.051, domiciliado en Adolfo Alsina 4271 Florida, Pcia. de Bs. As. — Asimismo se transcribe el Registro de asistencia de accionistas obrante a fojas 61 del expediente referido el que dice así: Conobras S.A.C.I.F.I. y A. — Domicilio: Salguero 2567, 11º B, Cap. Nº Insc. 32856. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de noviembre de 1973. Nº de Orden. 1973. Accionistas o Representante. Mes. Día. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados. 1 voto. 5 voto. Capital. Cantidad de votos. 1.11.6. Enrique Weledniger. J. Salguero 2567. 11º B. Cap. C.I. 3.370.665, por sí. 17.000. — 17.000,00 85.000. — 2.11.6. Eda Mabel Fernández Cornejo. J. Salguero 2567, 11º B, Cap. C.I. Nº 3.059.804. Por sí. 5.000. — 5.000,00 — 25.000. — 3.11.6. Roberto Bernardo Zvetelman. Billinghurst 2349, Capital. C.I. 3.828.271. Por sí. 4.000. — 13.000. — 17.000,00 — 69.000 — 4.11.6. Mónica Magdalena Juris. Billinghurst 2349, Capital. C.I. 7.041.674. Por sí. 5.000. — 5.000,00 — 25.000. — 5.11.7. Alberto Atilio Gellón. Arcos 2663, 3º, Cap. C. I. Nº 3.140.389. Por sí. 1.500. — 1.500,00. — 1.500. — 6.11.7. Jorge Piltz. J. M. Medrano 218, Cap. C.I. 3.414.899. Por sí. 2.000. — 2.000,00. — 2.000. — 7.11.8. Luis María M. Allende. Ayacucho Nº 1856, 7º B, Cap. C.I. 5.555.053. Por sí. 1.000. — 1.000,00. — 1.000. — 8.11.8. Osvaldo Isai Sujatovich. Av. Santa Fe 5073, Cap. C.I. 3.325.629. Por sí. 1.500. — 1.500.00. — 1.500. — 10.000. — 40.000. — 50.000,00. — 210.000. — El día 8 de noviembre de 1973, se procede a cerrar el presente Registro con 50.000 acciones depositadas por 8 (ocho) accionistas, con derecho a un voto y 40.000 con derecho a 5 votos por acción o sea la totalidad del capital social emitido. — Fdo.: Enrique Weledniger, Presidente. — Se constituyó la Asamblea con la presencia de 8 (ocho) accionistas, todos por sí, representando un capital de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) con derecho a 210.000 (doscientos diez mil) votos. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — Fdo.. Enrique Weledniger, Presidente. — Fdo.. Luis María M. Allende, Accionistas y Fdo.. Alberto Atilio Gellón, Accionista". — Finalmente el autorizante deja constancia que por escritura de fecha 14 de abril de 1974, pasada ante mí al folio 695 del presente Registro y Protocolo, se protocolizó el acta Nº 4 de fecha 14 de noviembre de 1973, por la cual se procedió a la reforma y adecuación al régimen del Decreto Ley 19.550, de los estatutos y acto en el cual se procedió al aumento del capital social suscripto e integrado se elevó a doscientos cincuenta mil pesos, abonándose en dicho acto y por liquidación mensual del autorizante el respectivo Impuesto de Sellos. — En virtud de lo transcripto precedentemente el compareciente deja elevada a escritura pública la modificación y adecuación al régimen del Decreto Ley 19.550|72 de los estatutos de "Conobras S.A.", la que en consecuencia se regirá por los mismos y emitida la totalidad de su capital autorizado de doscientos cincuenta mil pesos — Leída que le fue se ratifica y firma por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Enrique Weledniger. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Carlos Valiante.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.002 e.24|1 Nº 18.313 v.24|1|75

Ducomar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Ducomar S. A. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Roberto Oscar Lucioni, argentino, casado, de 47 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.463.920, domiciliado en la calle Charlone 1220 de Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires; doña Elsa Crespo, argentina, soltera de 39 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica 2.975.465, domiciliada en la calle Caranday número 885 de Capital Federal; doña Lina Teresita Necuti, italiana, soltera, de 33 años de edad, empleada, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.248.188, domiciliada en la calle Bolívar 3074 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires y don Osvaldo Rafael Caputo, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.491.381, domiciliado en la calle Salvador Pivano 19 de la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denominará DUCOMAR SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cañada de Gómez número cinco mil setenta y nueve, el que podrá ser modificado por resolución de asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicado en el Boletín Oficial y ser comunicado al organismo de contralor. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación distribución y venta de productos químicos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada uno que quedarán en la Caja de la Sociedad hasta tanto la Asamblea apruebe el mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. —Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Roberto Oscar Lucioni tres mil ciento cincuenta (3.150) acciones ordinarias por un monto de siete mil ochocientos setenta y cinco pesos en dinero efectivo que representan el veinticinco por ciento de la integración. — Elsa Crespo tres mil ciento cincuenta (3.150) acciones ordinarias por un monto de siete mil ochocientos setenta y cinco pesos en dinero efectivo que representan el veinticinco por ciento de la integración. — Lina Teresita Necuti: tres mil ciento cincuenta (3.150) acciones ordinarias por un monto de siete mil ochocientos setenta y cinco pesos en dinero efectivo que representan el veinticinco por ciento de la integración; y Osvaldo Rafael Caputo quinientas cincuenta (550 acciones ordinarias por un monto de un mil trescientos setenta y cinco pesos en dinero efectivo que representan el veinticinco por ciento de la integración. Totales: diez mil (10.000) acciones por un monto de: Veinticinco mil pesos. Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, las que se integran en un veinticinco por ciento en este acto. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Osvaldo Oscar Lucioni; Vicepresidente: Osvaldo Rafael Caputo; Vocales: Titular Elsa Crespo; Suplente Lina Teresita Necuti. Síndico titular Edgardo Roberto D'Alterio. Síndico suplente: Carlos Jorge Biondi, estos dos últimos componentes del Organo Fiscalizador. Se autoriza a los señores Carlos Paulero, José N. Biondi y Juan Carlos José Cambarieri a fin de que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. Presente en este acto los señores Edgardo Roberto D'Alterio, argentino, casado, contador público, titular de la libreta de enrolamiento 4.884.099, domiciliado en la calle República de Chile número 2852, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires y Carlos Jorge Biondi, argentino, casado, contador público, titular de la libreta de enrolamiento 4.567.337, domiciliado en la calle Suipacha número 458, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, quienes concurren al solo efecto de prestar el consentimiento al nombramiento de que fueron objeto. Leída que le fue a los comparecientes se ratifican de su contenido firmando como acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe. — Enmendado: 1087, jurisdicción, edad, fijárseles, puede, determinado, código representación, se, términos, autoridad, ochocientos, cientos, acción, Vale. Raspado: instituciones, soltera. Vale. entrelíneas: de la integración, de la integración de la integración, de la integración. Todo vale. — R. O. Lucioni. — L. T. Necuti. — Rafael Caputo. — E. R. D'Alterio. — Carlos J. Biondi. — David Gosess, escribano. — Concuerda con su escritura que pasó ante mí al folio número mil ochenta y siete en el Registro Nº 124 de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Conste. — David Boses. Escribano. Y por escritura de fecha 9 de abril de 1974, pasada ante el mismo escribano la sociedad modificó el artículo 1º, 3º, 5º y 16 de los Estatutos de acuerdo al siguiente tenor. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Ducomar, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Cañada de Gómez Nº 5079. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación, distribución y venta de productos químicos para la industria. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designado por la asamblea, bajo la vigilancia del

o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Roberto Oscar Lucioni, 3.150 acciones nominativas no endosables por un monto de $ 7.875 en dinero efectivo que representan el 25 o|o de la integración. — Elsa Crespo, 3.150 acciones nominativas no endosables por un monto de pesos 7.875 en dinerfo efectivo que representan el 25 o|o de la integración. — Lina Teresita Necuti 3.150 acciones nominativas no endosables por un monto de $ 7.875 en dinero efectivo que representan el 25 o|o de la integración y Osvaldo Rafael Caputo 550 acciones nominativas no endosables por un monto de pesos 1.375 en dinero efectivo que representan el 25 o|o de la integración. Las acciones emitidas son nominativas no endosables con derecho a 1 voto por acción, las que se integran en un 25 o|o en este acto. — E|L: "comerciante" Vale. — Entrelíneas: de la integración — de la integración — de la integración — de la integración — comerciante. Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330 e.24|1 Nº 98.185 v.24|1|75

ACLARACION

Serbor

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación de la citada sociedad efectuada en el Boletín Oficial del día 20|12|74, se insertó con error el nombre de la misma.

Donde dice: "Serbón Sociedad Anónima".

Debe decir: "Serbor Sociedad Anónima".

e.24|1 Nº 99.791 v.24|1|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Engar

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 649 pasada el 2 de octubre de 1972 ante el Escribano Joaquín D. Repetto, la socia solidaria de "ENGAR" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, doña Raquel Sacca cedió la totalidad del capital que le correspondía o sea la suma de mil pesos a favor de Noemí Asunción Carlesi. La citada sociedad fue constituida por escritura del 9 de diciembre de 1966 e inscripta en este Juzgado el 2 de mayo de 1967, bajo el Nº 878, al folio 176, Libro 242.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Enmendado: Diciembre. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.24|1 Nº 18.789 v.24|1|75

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Vaqueros

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Vaqueros, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número cien. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Carlos Ramón Castro Achával, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Quintana, hijo de Carlos María Castro y de María Beatriz de Achával; argentino, nacido el cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve; domiciliado en la Avenida del Libertador número mil ciento sesenta, segundo piso, departamento "B"; don José Nicolás María Matienzo, que manifiesta ser soltero, hijo de José Nicolás Matienzo y de María Luisa Echesortu, argentino, nacido el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Parera número sesenta y ocho, piso sexto; y don Roberto Eduardo Quintana, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Liana Delia Folgarait, hijo de Roberto Ignacio Quintana y de Delmira Roman Moyano, argentino, nacido el ocho de abril de mil novecientos cuarenta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Ayacucho número mil quinientos veintitrés, octavo piso, departamento cuarenta y dos. — Los comparecientes son personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de VAQUEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Heras número tres mil ochocientos sesenta y dos, piso doce, departamento "A". — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, exportación y consignación de haciendas en general y campos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, pudiendo actuar como consigntaria matarife y|o abastecedor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Carlos Ramón Castro Achával, dieciocho cuotas; José Nicolás María Matienzo, seis cuotas y Roberto Eduardo Quintana, seis cuotas e integran en un cincuenta por ciento cada uno o sea un total de pesos quince mil en este acto y en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios y la firma de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones mientras dure la sociedad y podrán nombrar un gerente socio o no con las atribuciones que crean necesarias. — En el ejercicio de la administración los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar gerentes, otorgar poderes generales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Séptima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción al capital. Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. Primer Testimonio. — Escritura número un mil ciento sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Carlos Ramón Castro o Carlos Ramón Castro Cranwell o Carlos Ramón Castro Achával que manifiesta ser casado en primeras nupcias con María Quintana; hijo de Carlos María Castro y de María Beatriz de Achával; comerciante; argentino, nacido el cuatro de abril de mil novecientos trenta y seis, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la Avenida Del Libertador número mil ciento sesenta, segundo piso, departamento "B"; don José Nicolás María Matienzo, que manifiesta ser soltero, hijo de José Nicolás Matienzo y de María Luisa Echesortu, comerciante, argentino, nacido el tres de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, con lib. de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Parera Nº sesenta y ocho, sexto piso, y doña Silvia Estela Ionna, que manifiesta ser soltera, argentina, mayor de edad. — Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo la última en nombre y representación de don Roberto Eduardo Quintana, casado en primeras nupcias con Liana Delia Folgarait, hijo de Roberto Ignacio Quintana y de Delmira Román Moyano, comerciante, argentino, nacido el ocho de abril de mil novecientos cuarenta, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Ayacucho número mil quinientos veintitrés, octavo piso, departamento cuarenta y dos de esta ciudad, a mérito del poder especial otorgado el quince de julio próximo pasado en este Registro, al folio dos mil trescientos ochenta y siete, mandato que según me asegura, permanece vigente a la fecha. — Y los comparecientes, en el carácter en que concurren, dicen: Que por escritura otorgada el cuatro del febrero último en este Registro, al folio ciento ochenta, se constituyó la sociedad "Vaqueros, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Que atentos a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, concurren a este otorgamiento a fin de ajustar estrictamente el contrato social a la misma, por lo que la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Vaqueros Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Heras número tres mil ochocientos sesenta y dos, piso doce, departamento "A". — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. —Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, exportación y consignación de haciendas en general y campos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, pudiendo actuar como consignataria, matarife y|o abastecededor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Carlos Ramón Castro o Castro Cranwell o Castro Achával, dieciocho cuotas; José Nicolás María Matienzo, seis cuotas, y Roberto Eduardo Quintana, seis cuotas e integran en su totalidad con el aporte de mercaderías según el balance adjunto que se agrega a la escritura de constitución, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos en un todo de acuerdo a lo prescripto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quiénes deberán aprobar conjuntamente los actos administrativos, dejando constancia de la misma en un Libro de Actas llevado al efecto, sin perjuicio de los actos de fiscalización que se realizarán a pedido de cualquiera de ellos. — La firma de dos cualesquiera de los socios obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones mientras dure la sociedad y podrán nombrar un gerente, socio o no, con las atribuciones que crean necesarias. — En el ejercicio de la administración los socios podrán constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar gerentes, otorgar poderes generales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y privados, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Séptima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción al capital. — El autorizante hace constar: Que los componentes de la sociedad han presentado comprobantes de la Dirección General Impositiva de hallarse en trámite el otorgamiento de la respectiva Cédula Fiscal, todos con talón válido hasta el veinte de mayo próximo pasado, estando registrados en ese organismo, a saber: José Nicolás Matienzo bajo el número 34.067-011-6; Roberto Eduardo Quintana, con el número 31.593-011-1 y Carlos Ramón Castro o Castro Cranwell o Castro Achával, con el número 46-348-003-5. — Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — C. E. Castro Achával — J. N. Matienzo. — Silvia Ionna. — Hay un sello. — Ante mí: C. A. Guyot. — Nota: El escribano autorizante, deja expresa constancia que el Impuesto Fiscal por la constitución de la sociedad y que importa la suma de trescientos pesos, ha sido abonado en el acto de otorgarse la escritura pasada bajo el número cien, protocolo corriente, de este Registro. — Conste. — Hay un sello. — C. A. Guyot. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí adscripto al folio 2.731 del Registro Nº 54 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en tres copias fotostáticas y en el presente sello de actuación notarial, debidamente sellada y firmada por mí en Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Hay un sello. — Raúl A. Guyot. — Es copia fiel del primer testimonio, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente, que también firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|Raspado: Folgarait — Vaqueros — ceder — próximo — Vale. — Enmendado: Responsabilidad — Vale. — Vaqueros S. R. L. — Balance constitutivo al 4|2|74. — Activo — Muebles y Utiles. Calculadora Minicifra 11 Nº 11.411 pesos 3.329.—; Escritorio madera costo $ 3.500.— — 6.829.— — Créditos Obligaciones a cobrar: pagaré Vto. 25|2|74 — Carballo y Monteagudo $ 45.000.— — Total activo $ 51.829.—. — Pasivo — Capital: Carlos Castro, Cta. aporte pesos 18.000.—, — Nicolás Matienzo, Cta. aporte $ 6.000.— — Roberto Quintana,

Cta. aporte $ 6.000.— — 30.000.— — Acreedores varios: Carlos Castro, Cta. particular $ 21.829.— — Total pasivo: $ 51.829.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.624 e.24|1 Nº 18.798 v.24|1|75

Romina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría autorizante hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 9 días de setiembre de 1974 reunidos: Francisco Pascual Pécora, nacido el 19 de agosto de 1937, argentino, L.E. 4.254.502 e Iris Loreto Heller de Pécora, nacida el 18 de marzo de 1941, chilena, D. N. I. 15.050.535, ambos casados, comerciantes, domiciliados en Valentín Gómez 3727, 9º piso, "A", Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato social, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: — Bajo la denominación "ROMINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad comercial, con domicilio en Jerónimo Salguero 621, P.B. Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, comercialización, representación, comisión, consignación, importación y exportación de artículos de perfumería, cosmética y para tocador. — Tercera: El capital social asciende a cincuenta mil pesos ($ 50.000,00) dividido en 5.000 cuotas de $ 10,00 cada una, correspondiendo 2.500 cuotas a cada uno de los socios, totalmente integrado en bienes, cuyos valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos, libres de todo gravamen encontrándose la documentación probatoria en poder de la sociedad y que constan en el inventario que, firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en 10 años contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad así como también el uso de la denominación o firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma indistinta, y con las más amplias facultades, inclusive aquellas para los cuales los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63 requieren poder especial. — La firma no podrá ser comprometida en garantías o avales para terceros o negociaciones ajenas al giro social. — Sexta: Anualmente, al 30 de junio, se practicará un inventario y balance general. — Previa deducción del 5 % para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social y de las sumas destinadas a las amortizaciones o a la constitución de otros fondos, las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, con poderes de administración y uso de la firma social, debiendo optar dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse. — En este último supuesto sus haberes serán liquidados por balance especialmente confeccionado al efecto, al día de la decisión de retiro, en el plazo de 3 años en cuotas trimestrales, iguales y sin interés, venciendo la primera a los 120 días de la decisión de retiro. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen de importancia y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Novena: Vencido el plazo del presente contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores cualquiera de los socios, indistintamente. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. — Décima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécima: Para todos los efectos los socios fijan domicilio legal en Valentín Gómez 3727, 9º piso, "A", Capital Federal. — De conformidad y a un solo efecto firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. S|raspado: "de setiembre". Vale. — Inventario de bienes de Romina Sociedad de Responsabilidad Limitada efectuado el 9 de setiembre de 1974. — Un archivo metálico con 3 cajones, tamaño oficio $ 890,00; Una mesita 60 x 40 cm. color beige y marrón en peterebí $ 238,00; Dos papeleros tambor, color naranja, $ 80,00; Una caja registradora Hasler, nº 5534897 $ 9.600,00; Tres sillones metálicos con ruedas, color azul y oro $ 3.900,00; Dos sillones con ruedas, metálicos, color negro $ 1.400,00; Una máquina de escribir portátil "Remington" Nº 83996 $ 7.651.00; Un cofre de mano, metálico, Nº 2 $ 110,00; Un mostrador vidriera expositor, con puertas corredizas $ 13.912,00; Una vidriera exposición, cristal templado, $ 12.219,00; Total: $ 50.000,00. — Firmado: Francisco Pascual Pécora. — Iris Loreto Heller de Pécora.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e.24|1 Nº 18.776 v.24|1|75

Marcos Guinzburg

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Marcos Guinzburg, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Adolfo Dickman novecientos ochenta, Capital Federal, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos veintiún mil quinientos treinta y seis; Yutel Apter de Guinzburg, de cuarenta y nueve años de edad, casada, rumana, comerciante, domiciliada en Adolfo Dickman novecientos ochenta, Capital Federal, con Cédula de Identidad número dos millones cincuenta y dos mil doscientos ochenta y nueve y Silvia Raquel Guinzburg, de veinticuatro años de edad, soltera, argentina, profesora de cerámica, domiciliada en Adolfo Dickman novecientos ochenta, Capital Federal y con Cédula de Identidad número seis millones seiscientos veintitrés mil doscientos ochenta y tres; todos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARCOS GUINZBURG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz número mil seiscientos dieciocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y cualquier tipo de representación en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la reventa de maderas y la provisión y colocación de pisos de parquet. — Tercera: El Capital Social está constituido por la suma de Cincuenta mil pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios conforme al siguiente detalle: Marcos Guinzburg, cuarenta y ocho cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos; Yutel Apter de Guinzburg, una cuota o sea mil pesos; Silvia Raquel Guinzburg, una cuota o sea mil pesos. Dicho capital fue integrado en bienes, según Inventario que de conformidad han suscripto los socios y se considera parte del presente contrato. Se deja constancia que tales bienes han sido valuados a su precio de adquisición. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del primero de julio del corriente año fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los socios Marcos Guinzburg y Yutel Apter de Guinzburg quienes quedan designados Gerentes y tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. Los gerentes quedan facultados para realizar indistintamente todos los actos para cuya celebración el Código Civil, el Código de Comercio o cualquier otra disposición legal exigen o exigieren poder especial. Los gerentes con su sola firma ejercerán la representación legal de la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, organismos de previsión, bancos y otras instituciones financieras, incluyendo al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro organismo público o privado del país o del extranjero, como así también ante los tribunales de todo fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte como actora, demandada o en cualquier otro carácter. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un Balance General de las operaciones sociales. La utilidad que arroje, previa deducción de la reserva establecida por la ley y las que los socios consideren prudente efectuar, será distribuida de la siguiente manera: Marcos Guinzburg, cuarenta por ciento; Yutel Apter de Guinzburg, treinta por ciento; Silvia Raquel Guinzburg, treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma y proporción. — Séptima: Los socios celebrarán una reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el Balance General y distribución de resultados. También realizarán reuniones extraordinarias, a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. Las resoluciones que se tomen, para ser válidas, deberán ser adoptadas conforme al régimen de mayorías establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su personería. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, ya sea que ella se produzca por terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa, la misma será dirigida y ejecutada por los gerentes quienes procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo, distribuyendo el remanente entre los socios. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la aplicación de este contrato, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia. Los fallos que se dicten de ese modo tendrán para los socios el valor de cosa juzgada. — Decimoprimera: Para todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación, en forma subsidiaria, las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las del Código de Comercio y|o Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, firmando los socios en prueba de conformidad en lugar y fecha arriba indicados. —Marcos Guinzburg. — Y. A. de Guinzburg. — Silvia Guinzburg. — Balance de constitución de "Marcos Guinzburg, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Mercaderías. 400 m2. parquet eucaliptus 1ª clase a $ 42. 16.800. — 800 m2. parquet eucaliptus veteado a $ 39. 31.200. — 40 m2. parquet eucaliptus 2ª clase a $ 25. 1.000. — 800 Kg. asfalto a $ 072, 576. 100 — ml zócolos madera 3|4" x 2" a $ 3,40. 340. — 100 ml. zócola madera 1|2" y 34" a $ 0.84. 84. 50.000. — Total del Activo: 50.000 — Pasivo: Capital Social 50.000. — Total del Pasivo: 50.000. — Con el presente Balance se iniciará la contabilidad de la sociedad al 1º de julio de 1974. — Marcos Guinzburg. — Y. A. de Guinzburg. — Silvia Guinzburg.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840 e.24|1 Nº 18.797 v.24|1|75

Clínica Alexander Fleming

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y ocho. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen. Por una parte don Raúl Jacobo Levi, con Libreta de Enrolamiento número 4.407.930, argentino, médico, nacido el 19 de enero de 1943, casado en primeras nupcias con doña Raquel María Bitman, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número 3374, de la Capital Federal; don Jorge Luis Schiavi, de 36 años, argentino, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 3.030.463, separado legalmente y cuyo juicio de divorcio se tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaría número 7 de la Capital Federal, autos caratulados "Schiavi, Jorge Luis y Destefanis, Irene Josefina s/divorcio, artículo 67 bis", según sentencia de fecha 30 de abril de 1973, domiciliado en la calle Rafaela número 3119, de la localidad de Ciudadela, de esta provincia; don Roberto Carlos Coronel, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número 7.590.176, nacido el 22 de diciembre de 1946, casado con doña Teresita Dora Liliana Di Laudo, domiciliado en la calle Gorriti número 4581, sexto piso, departamento E, de la Capital Federal, y por otra parte don José Guillermo Fernández, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número 4.364.364, domiciliado en la calle Agustín de Vedia 2460 de la Capital Federal, de 32 años, casado en primeras nupcias con doña Teresa Mormandi, y don Daniel Nussembaum, argentino, casado, con Esther Zeccler, médico, nacido el 29 de setiembre de 1941, con Libreta de Enrolamiento número 7.591.362, domiciliado en la calle Corrientes 4709, piso 13, departamento 108, de la Capital Federal, todos los comparecientes accidentalmente en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y don Raúl Jacobo Levi, don Jorge Luis Schiavi, don Roberto Carlos Coronel y don Daniel Nussembaum, dice: Que juntamente con don Carlos Alberto Acosta son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "CLINICA ALEXANDER FLEMING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes número 4709, piso 13, departamento 108, de la Capital Federal, acreditando la personería y la extensión de sus facultades con el contrato social, cuya vigencia aseguran constituido por instrumento privado, con fecha 22 de noviembre de 1971, el que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de la Capital Federal, con fecha 17 de diciembre de 1971, bajo el número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio doscientos treinta y cinco, del Libro número sesenta y uno de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista y devuelvo a los interesados, dejando copia autenticada del mismo anexada a este protocolo; y don Jorge Luis Schiavi, don Raúl Jacobo Levi y don Roberto Carlos Coronel en el carácter invocado siguen diciendo: Que ceden a don Fernández y a don Nussembaum las tres cuotas de dos mil cuatrocientos pesos Ley 18.188, cada una, haciéndose la cesión en la siguiente forma: dos cuotas de dos mil cuatrocientos pesos cada una al señor José Guillermo Fernández y una cuota de dos mil cuatrocientos pesos al señor Daniel Nussembaum. — La cesión de que se trata se realiza por el valor nominal de dichas cuotas de Capital es decir, por el precio de dos mil cuatrocientos pesos cada una, que los cedentes manifiestan que han recibido antes de ahora de los cesionarios, a quienes por dichos importes les otorgan por la presente en el carácter invocado, el correspondiente recibo y carta de pago. — En consecuencia, los cedentes transfieren a los cesionarios todos los derechos, acciones y obligaciones que tenían y les correspondían en la citada sociedad, subrogándolos en sus lugares, se desvinculan en forma total de la misma, a la que no tienen nada más que reclamar por ningún concepto y hacen constar que no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes y que las cuotas que por la presente ceden no le han sido embargadas ni gravadas en forma alguna. Impuestos a los cesionarios de los términos de este contrato, manifiestan su conformidad y aceptación. — Presentes a este acto: doña Teresita Dora Liliana Di Laudo de Coronel, argentina, nacida el 10 de octubre de 1944, con Libreta Cívica número 5.243.862, casada con don Roberto Carlos Coronel, y doña Raquel María Bitman, argentina, nacida el 6 de octubre de 1943, con Libreta Cívica número 4.721.309, casada con don Raúl Jacobo Levi, ambos domiciliadas juntamente con sus respectivos esposos, accidentalmente en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, consienten con la cesión efectuada por sus cónyuges, los aprueban y en prueba de ello suscriben la presente. — Presentes también a este acto, don Carlos Alberto Acosta, argentino, médico, de 48 años, separado de hecho desde setiembre de 1970, de Hebe Chiaraddía, mayor de edad, con Cédula de Identidad número 2.207.506, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 6443, de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, hábil y de mi conocimiento, presta su conformidad con la relacionada cesión de cuotas, y renuncia por este acto, al cargo de gerente. — Y don José Guillermo Fernández y don Daniel Nussembaum, dicen: Que conjuntamente con el doctor Carlos Alberto Acosta son los únicos socios de "Clínica Alexander Fleming, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de la cesión precedente, y atento a la Ley 19.550, vienen a adecuar las cláusulas del contrato social a la citada Ley, y en consecuencia las mismas se regirá en especial por el artículo once de dicha Ley y los siguientes artículos: Primero: Datos personales de los socios: don Carlos Alberto Acosta, argentino, separado de hecho desde setiembre de 1970, de Hebe Chiaraddía, médico, de 48 años, mayor de edad, con Cédula de Identidad número 2.207.506, domiciliado en la calle Santiago de Chile 6443 de la Capital Federal; don José Guillermo Fernández, argentino, médico, de 32 años, casado en primeras nupcias con doña Teresa Mormandi, con Libreta de Enrolamiento nú-

mero 4.364.364, domiciliado en la calle Agustín de Vedia 2460, Capital Federal; y don Daniel Nussembaum, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Zeccler, médico, nacido el 29 de setiembre de 1941, con Libreta de Enrolamiento número 7.591.362, domiciliado en la calle Corrientes 4709, piso 13, departamento 108 de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad realizará un giro social bajo la denominación de "Clínica Alexander Fleming, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá domicilio legal en la Capital Federal en la calle Corrientes número 4709, piso 13, departamento 108. — Tercero. Tendrá una duración de diez años a contar del día primero de agosto de 1971. — Cuarto: El capital social se fijará en la suma de doce mil pesos Ley 18.188, dividido en mil doscientas cuotas iguales de diez pesos Ley 18.188, cada una, siendo suscripto cuatrocientas ochenta cuotas por el socio José Guillermo Fernández de diez pesos Ley 18.188, cada una; cuatrocientos ochenta cuotas por el socio Daniel Nussembaum de diez pesos Ley 18.188, cada una, y doscientas cuarenta cuotas por el socio Carlos Alberto Acosta de diez pesos Ley 18.188. — Quinto: El objeto de la sociedad es instalación y explotación de una Clínica Privada, con asistencia profesional interna y externa y en las distintas especialidades de la medicina. — En consecuencia, podrá: a) Adquirir toda clase de bienes inmuebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, permuta o por cualquier otro artículo y venderlos, cederlos, permutarlos, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando precios y demás condiciones de pago, cobrar y percibir sus importes, dar recibos, cartas de pago, dar y tomar posesiones, cancelar hipotecas y obligaciones de toda índole, transmitir, derechos; b) Celebrar contratos de locación, hacer y aceptar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas; c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares; d) Constituir hipotecas y prendas con facultad de cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; e) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad en los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, de Desarrollo y en cualquier otro Banco o establecimiento público o privado, pudiendo descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo: Letras de Cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o real y girar cheques, abrir cuentas corrientes, constituir depósitos de dinero y valores y extraerlos. — Las enunciaciones precedentes no son limitativas y la sociedad por lo tanto, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios José Guillermo Fernández y don Daniel Nussembaum, que se los designa socios gerentes. La firma social para obligar a la sociedad, será ejercida por ambos socios gerentes, en forma conjunta con sus firmas individuales debajo de la leyenda "Clínica Alexander Fleming, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguido de su condición de gerentes. Será suficiente una firma de cualquiera de los dos que integran la gerencia, para los casos de inscripción y representación de la sociedad, ante organismos dependientes de los poderes públicos nacionales o provinciales. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros y responderá cada socio personalmente por los juicios ajenos a la sociedad que tuviera. — Octavo: El primer ejercicio social cerrará el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Los ejercicios siguientes, cerrarán anualmente el día dieciséis de agosto, pero la gerencia podrá variar las fechas de cierre de los ejercicios posteriores al primero, si así lo estiman oportuno. Las utilidades o pérdidas, previa deducción del cinco (5) por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Con el consentimiento de los socios podrá modificarse esta distribución. — Noveno. La sociedad no se disolverá por el fallecimieno, incapacidad legal, quiebra, interdicción, estado de cesación de pagos, inhibiciones de algunos de los socios. — Décimo: En caso de retiro, el socio deberá anunciarlo a los restantes por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a al fecha del retiro o en otra forma que le sea aceptada por la gerencia. — Decimoprimero: Las cesiones de cuotas entre socios se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550, y sólo podrá hacerse a personas con el título de médico, quedando prohibido la cesión a terceros ajenos a la sociedad, salvo autorización de los socios gerentes. — Decimosegundo: En cualquiera de los casos fijados por los artículos décimo o decimoprimero, se abonará al socio saliente las cuotas de capital adicionando o restando el saldo de su cuenta particular a la fecha, más las utilidades devengadas durante el ejercicio, renunciando las partes a la fijación de valor llave, salvo que por unanimidad se resuelva otra forma de liquidar la parte saliente. — Decimotercero: En caso de liquidación la misma quedará a cargo de los socios gerentes, quienes podrán delegar en caso necesario estas funciones y se procederá siempre de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo I; Sección XII y XIII de la Ley 19.550. — Decimocuarto: Los socios supeditarán sus derechos y obligaciones entre sí y respecto a terceros a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI; VII y VIII de la Ley 19.550. Toda situación no prevista por este contrato queda resuelto por los disposiciones de la Ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades. — Así declaran y otorgan. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, como acostumbran hacerlo, de lo que doy fe. — Raúl Levi, — J. Schiavi. — R. Coronel. — J. G. Fernández. — D. Nussembaum. — D. L. Coronel. — R. B. Levi. — C. Acosta. — Ante mí: Marta Beatriz Marchese. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 823 del Registro 80 de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de un peso Ley 18.188, cada uno y que llevan los números 9.775.196; 9.775.197; 9.775.198; 9.775.199 y el número 9.775.190, el que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: Médico — Médico — Médico — de 36 años — Médico — de 32 años — Esther Zeccler — Médico — de 48 años — con Hebe Chiaraddía. — Todo vale. — Testado: Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad comercial, industrial, inmobiliaria y financiera que los socios estimen convenientes: Todo no vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.694 e.24|1 Nº 18.805 v.24|1|75

Giovini y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Storduer, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales pertenecientes a Sergio Giovini en la sociedad "GIOVINI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han sido adjudicadas a sus herederos y en la siguiente proporción: María Nóbile de Giovini, mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos; a Norberto Sergio Giovini, seiscientas veinticinco cuotas de diez pesos, y a Ana Cristina Angela Giovini, seiscientas veinticinco cuotas de diez pesos, según declaratoria de herederos dictada con fecha 22 de febrero de 1973 en los autos caratulados "Giovini, Sergio, su sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51. Del cual se ha solicitado la inscripción con fecha 30 de julio de 1974.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.24|1 Nº 18.799 v.24|1|75

Del Santo y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LOS socios integrantes de "DEL SANTO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señoras Emma Angela González o González Machado de Del Santo, nacida el veinticinco de enero de mil novecientos cuatro, viuda, argentina, empresaria, domiciliada en Anchorena quinientos setenta, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, L.C. 0.411.122, y Elsa Ofelia Del Santo de Wimpfheimer, nacida el veintisiete de enero de mil novecientos veintinueve, divorciada, argentilna, empresaria, domiciliada en Anchorena 570, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, L.C. 0.411.124, han reformado las cláusulas tercera y quinta del contrato social, en los siguientes términos: "Cláusula tercera: a) La sociedad tiene por objeto la importación y|o exportación de relojes, su comercialización y venta, comprar y vender todos los productos afines y representar otras firmas de igual o similar actividad; b) A los fines del inciso anterior la sociedad puede adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real; dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir y rescindir contratos de locación, como locador o locatario; contratar toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales; realizar operaciones bancarias y de crédito, así como también cualquier otro acto lícito para el mejor logro del objeto". "La administración, dirección y uso de la firma estará a cargo exclusivo de la socia Elsa Ofelia Del Santo de Wimpfheimer, quien en su carácter de gerente tendrá las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos sus aspectos, ya sean administrativos, judiciales, bancarios, comerciales y de cualquier tipo, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni darla en garantía o fianza de ninguna especie".

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315.— e.24|1 Nº 18.757 v.24|1|75

San Gara Forestal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 862, pasada al folio 2.180, de fecha 26 de agosto de 1974, ante el escribano Emilio C. Torterola, al Registro de Contratos Públicos número 522, se aumentó el capital social de "SAN GARA FORESTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cuatrocientos noventa mil pesos ($ 490.000), quedando, en consecuencia, modificado el artículo cuarto del contrato social, que en definitiva quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: cinco mil pesos cada uno de los señores María del Carmen Paulina Agueda Prats y Soler y Alberto Juan Jaime Luis Prats y Soler, integrándolos en efectivo, y cuatrocientos noventa mil pesos de "Estancias San Gará", Sociedad de Responsabilidad Limitada, totalmente integrados mediante la transferencia de dominio de las fracciones de campo ubicadas en la primera sección del Departamento de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, parte del establecimiento "San Gará", lotes dos y cuatro, del plano de mensura del agrimensor Rito Gómez, compuestos de una superficie de setecientas dieciocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y una centiáreas, y mil seiscientas treinta y nueve hectáreas, treinta y siete áreas, noventa centiáreas, incluida extrapoligonal, respectivamente.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196.— e.24|1 Nº 18.812 v.24|1|75

Arquitectura Strauss

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: "Arquitectura Strauss S.R.L.". — Escritura Número: Novecientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Gerardo Manfredo Strauss, de cincuenta años, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Sueiro, argentino, diseñador, con Libreta de Enrolamiento número dos millones cuarenta mil doscientos trece, domiciliado en Paseo Colón novecientos noventa y cinco y don Ernesto Ingelmo, de cuarenta y ocho años, casado en primeras nupcias con doña Nilda Amalia Saraceni, argentino, técnico industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochenta y tres, domiciliado en Lautaro mil setenta y tres, ambos comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, año mil novecientos setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ARQUITECTURA STRAUSS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paseo Colón número novecientos noventa y cinco, séptimo piso "B", pudiendo trasladarse dentro de la misma jurisdicción y establecer sucursales o depósitos en otros lugares del territorio nacional o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar el planeamiento, asesoramiento, dirección y control de la ejecución de distribuciones de ambientes, decoraciones o amoblamientos de edificios industriales, comerciales o de vivienda, en el país o en exterior, pudiendo a tal fin importar o exportar los materiales necesarios. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Sociedad podrá realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada con terceros todos los actos y contratos que se relacionen con tal objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno, que integran totalmente en este acto. — Quinta: Balance y distribución de utilidades: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que se asentará en los libros rubricados de la Sociedad y se considerará aprobado si no es observado dentro de los sesenta días de su confección. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) El porcentaje que se determine con destino a la constitución de reservas facultativas y c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — De igual modo se contribuirá a las pérdidas, si las hubiese. — Sexta: Administracion. — Uso de la firma: La Administración y uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los socios señores: Strauss o Ingelmo indistintamente, a cuyo efecto tendrán el cargo de "socio-gerente" con las atribuciones inherentes al cargo e incluso las previstas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Para obligar a la Sociedad deberán firmar precedidos de un sello indicativo del rubro social y cargo que invisten. — No podrán comprometer la firma social en negocios propios y|o en negocios ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: La Sociedad tiene facultad para administrar libremente sus negocios y bienes, con las más amplias facultades; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario oficial, particular o mixto nacional o extranjero, Cooperativas de Crédito, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones o debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, transferirlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho legal activo o pasivo, así como también otorgar y aceptar contratos de arrendamiento o locación de servicios u obra. solicitar concesiones de toda clase a los Gobiernos nacionales, provinciales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo con garantía o sin ella, cobrar y percibir, comprometer en arbitradores amigables componedores, formar otras sociedades o tomar participación en sociedades existentes o a constituise aun cuando sean anónimas o de responsabilidad limitada; otorgar y revocar poderes generales o especiales; intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, designar, cambiar y destituir al personal, fijar sus remuneraciones y habilitaciones, conceder bonificaciones o gratificaciones a otras personas por motivos relacionados

con la sociedad; suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados y realizar en igual forma todos los actos que estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Octava: A pedido de cualquiera de los socios por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, notificado en el último domicilio de la sociedad, podrá convocarse a reunión para resolver situaciones planteadas u otras que se propongan de común acuerdo, dejándose constancia en acta con la firma de ambos socios. — Novena: La sociedad podrá disolverse por retiro de uno de los socios, quien lo hará saber por telegrama colacionado, con una anticipación de treinta días. — Su capital y haberes le serán entregados conforme a lo que se dispone en la cláusula siguiente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, sus herederos reconocidos judicialmente como tales, o sus representantes, que deberán unificar personería, podrán continuar como socios o retirarse de la sociedad recuperando el capital y demás haberes, si existieran, que correspondieren al causante o incapaz, percibiendo en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, sin interés. — A efectos de determinar el importe a reintegrar, se practicará un balance general especial al día de la decisión de retirarse da la sociedad. — Decima primera: Transcurridos dos años sin existir decisión por parte de los herederos, por cualquier motivo que fuere, las cuotas de capital del causante, podrán ser adquiridas por el socio supérstite, abonándose en la forma establecida en la cláusula novena. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, de lo que doy fe. — Firmado: G. Straus — E. Ingelmo. — Hay un sello y una firma que dicen: Abel P. Iranzi, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3072 del Registro 498, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fotostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Abel P. Iranzi, escribano

Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854.— e.24|1 Nº 18.738 v.24|1|75

Floresta y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE JOSE FLORESTA, italiano, casado en primeras nupcias con Josefa Schillacci, C.I. 5.046.085, de la Policía Federal, industrial, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Trenque Lauquen 5339, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires; Rosario Floresta Castano, italiano, casado en primeras nupcias con Angela Cantale, C.I. 4.367.289, de la Policía Federal, industrial de 52 años de edad, domiciliado en Carlos Tejedor 885, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires; Silvestre Floresta, italiano, casado en primeras nupcias con Juana Concepción Schillacci, C.I. 4.476.345, de la Policía Federal, industrial, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Trenque Lauquen 5345, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; Rosario Floresta Schillacci, italiano, viudo, C. I. 4.634.695, de la Policía Federal, industrial, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Trenque Lauquen 5345, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, y José Cantale, italiano, casado en primeras nupcias con María Floresta, C.I. 4.634.694, de la Policía Federal, industrial, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Pringles 1260, Caseros, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta (19.550) y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida "FLORESTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Pareja 3720, Capital Federal, o donde los socios la constituyan en el futuro pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la fabricación de mesadas de ónix reconstituído y reventa de muebles para cocina. (Bajo Mesadas). — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Pesos Ley 18.188 cincuenta mil (50.000), dividido en quinientas cuotas de Pesos Ley 18.188 cien (100), cada una de las que están aportadas el veinte por ciento (20 o|o) por cada uno de los socios. Este aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el Inventario y Balance General, practicado a la fecha, que firmado por las partes de común acuerdo corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la sociedad estara a cargo de todos los socios requiriéndose para las actividades sociales la firma de dos de los cinco socios, indistintamente, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, los ministerios públicos, bancos, instituciones de crédito, Caja de Jubilaciones, Dirección General Impositiva y en fin cuantos mas actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración solo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. Anualmente los socios se fijarán sus sueldos de común acuerdo. — Sexta: El ejercicio económico financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de lo ssocios. Si transcurridos treinta días de la notificación no fueran observados el Inventario y Balance General se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el porcentaje que fija la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o la que esté en vigencia para la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta los límites que las mismas fijen en referencia al Capital Social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvierán. El saldo resultante se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios la sociedad no se disolverá y continuará sus actividades con los socios supérstites y los derecho habientes del fallecido o incapacitado, deberán unificar representación. — Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin ofrecerlas a los otros. — Novena: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores designado uno por cada una de las partes, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. En las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma este contrato el 30 de setiembre de 1974, en la ciudad de Buenos Aires. Firmado: José Floresta, Rosario Floresta Castano, Silvestre Floresta, Rosario Floresta Schillacci y José Cantale. En mi carácter de Escribano a cargo del Registro Nº 253 de esta Capital Federal, con oficina en la calle 25 de Mayo Nº 267, 5º piso, certifico: Que las firmas que obran al pie, así como las estampadas al margen de la primera foja del documento que he ligado con el presente sello, han sido puestas en mi presencia por: don José Floresta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.046.085; don Rosario Floresta Castano, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.367.289; don Silvestre Floresta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.476.345; don Rosario Floresta Schillacci, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.634.695; y don José Cantale, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.634.694; y a todos quienes conozco, doy fe, como de que para esta certificación y siguiendo el orden de enunciación se ha formalizado, bajo Nos. 550, 553, 556, 559 y 562, sendas actas de requerimiento extendidas respectivamente en las fojas números 000129636, 000129637, 000129637 vuelta, 000129638 vuelta y 000129639, del Libro de Registro de Firmas número Uno a mi cargo, registrado con número Quinientos diecinueve (519). Buenos Aires, setiembre treinta de mil novecientos setenta y cuatro. Firmado: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — "Floresta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario de inicación. — Activo. — 250 piletas de acero inoxidable simples a $ 77,45 c|u. $ 19.362,50; 50 piletas de acero inoxidable dobles a pesos 129 cada una pesos 6.450; 1.945 kilos de escalla a $ 7,50 cada una $ 14.587,50 y 2.000 kilos de escalla a $ 4,80 c|u. $ 9.600.- — Total: $ 50.000.- — Declaramos que los precios a que se ha calculado este inventario son los de plaza y que la documentación justificativa de los mismos se encuenta en poder de los socios. — Firmado: José Floresta; Rosario Floresta Castano; Silvestre Floresta; Rosario Floresta Schillacci; José Cantale. — Las firmas que inmediatamente anteceden han sido certificadas en sello de Actuación Notarial Nº A 015884175, que ligo con el presente documento, hoy treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Conste. — Firmado: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — En mi carácter de Escribano a cargo del Registro Nº 253 de esta Capital Federal, con oficinas en la calle 25 de Mayo Nº 267, 5º piso, Certifico: Que las firmas que obran en el documento que he ligado con el presente sello han sido puestas en mi presencia por: don José Floresta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.046.085; don Rosario Floresta Castano, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Número 4.367.289; don Silvestre Floresta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.476.345; don Rosario Floresta Schillacci, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Número 4.634.695; y don José Cantale, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.634.694, y a todos quienes conozco, doy fe, como de que para esta certificación y siguiendo el orden de individualización, bajo Nos. 551, 554, 557, 560 y 563, se han formalizado sendas actas de requerimiento extendidas respectivamente a los folios Nos. 000129636, vuelto, 000129637, 000129638, 000129638 vuelto, y 000129639 vuelto, del Libro Regegistro de Firmas número Uno a mi cargo, habilitado con número quinientos diecinueve (519). Buenos Aires, setiembre treinta de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Objeto: Agrega domicilio. — Señor Juez en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — S|D. Silvestre Floresta, con domicilio legal en la calle Pareja 3720, Capital Federal, se dirige a V.S. para contestar lo solicitado en autos, haciendo saber que su edad es de 42 años, dato omitido en el contrato social de Floresta y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya inscripción se tramita en ese Juzgado. — Tenerlo en cuenta. — Será Justicia. — Firmado: Silvestre Floresta.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994 e.24|1 Nº 18.678 v.24|1|75

Editorial Fraterna

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Jeuz Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ramón Felipe García Fernández, argentino, cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, domiciliado en La Pampa 3193, piso 1º "2", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 0.411.453; Fernando Brodiano, argentino, cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Virrey del Pino 2703, piso 3º, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 1.674.063; Juan Carlos Sánchez, argentino, cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante, domiciliado en O'Higgins 1710, P. B. "B", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.036.078; Roberto Suárez, argentino, casado, cuarenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz 251, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 4.816.760; Raúl Edgardo Magariño, argentino, cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Senillosa 147, piso 2º "B", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.110.454 y Eugenio Vilas, argentino, cuarenta años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Güemes 1889, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 4.836.731, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados se constituye una sociedad bajo la denominación de EDITORIAL FRATERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle 25 de Mayo 195, 3º piso, Capital Federal. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de vigencia de esta sociedad será de veinte años contados a partir de la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: El Capital social se fija en la suma de $a. 50.000 (cincuenta mil pesos) dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente y las integran en un cincuenta por ciento, en efectivo, y en la siguiente proporción: El Sr. García Fernández, diez cuotas por valor de diez mil pesos; el Sr. Brodiano, ocho cuotas por valor de ocho mil pesos; el Sr. Sánchez, diez cuotas por valor de diez mil pesos; el Sr. Suárez, cinco cuotas por valor de cinco mil pesos; el Sr. Magariño, diez cuotas por valor de diez mil pesos; el Sr. Vilas, siete cuotas por valor de siete mil pesos. — El cincuenta por ciento restante deberá ser integrado en efectivo por los socios, dentro de los seis meses de haberse inscripto el presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la edición por medios gráficos, sonoros y|o visuales de libros, revistas, diarios y cualquier otro medio de difusión cultural, creado o a crearse. — Podrá importar todos los elementos necesarios para la realización de su objeto y exportar su producción. — Quinta: Todos los socios quedan investidos de la calidad de gerentes pudiendo administrar la sociedad y representarla con el uso de la firma social dos cualesquiera de los gerentes, en forma conjunta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos mediante justa causa. — Para los fines sociales podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo tipo de acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes són simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 152 de la ley 19.551 para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: a) Todos los socios tendran derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada fehacientemente la voluntad de ceder; b) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios se estará a lo dispuesto por el artículo 153 del Decreto Ley 19.551. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad, unificando su representación, pero ninguno de ellos podrá revestir el carácter de gerente. — Octava: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario, además de los documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de a reservas legales y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de disolverse la sociedad por cualquiera de las causales que la ley determine, la liquidación estará a cargo de los gerentes designados quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente en Buenos Aires, a quince días de noviembre de 1974. Enmendado: "por" e "importar". Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 749 e.24|1 Nº 18.699 v.24|1|75

Ernesto Füchslin e Hijo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento de fecha 20 de agosto de 1973, la señora Julia Pérez De Füchslin cede y transfiere a favor de los señores Osvaldo Füchslin y Ana Haydée Rodríguez de Füchslin la totalidad de las siete cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad "ERNESTO FUCHSLIN E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de cuatro cuotas de quinientos peso cada una, o sea un total de dos mil pesos a favor del señor Osvaldo Füchslin y tres cuotas del mismo valor cada una, o sea mil quinientos pesos, a la señora Ana Haydée Rodríguez de Füchslin. Dicha cesión se efectúa por el precio de tres mil quiinentos pesos. Con motivo de esta cesión el señor Osvaldo Füchslin y la señora Ana Haydée Rodríguez de Füchslin aceptan esta cesión y quedan como únicos componentes de la sociedad, en la que el señor Füchslin tiene ahora veinte cuotas y la señora Rodríguez de Füchslin tiene ahora diez cuotas y modifican la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: Quedan nombrados gerentes los socios don Osvaldo Füchslin y doña Ana Haydée Rodríguez de Füchslin, con todos los derechos y obligaciones contenidas en dicha cláusula. Se modifica la cláusula novena del contrato, nombrándose liquidadores a los socios gerentes antes nombrados, con las mismas obligaciones y derechos establecidos en dicha cláusula. Por otro documento de fecha 26 de abril de 1974, se modifica la cláusula quinta, reemplazándola por la siguiente: Quinta: El objeto de esta sociedad es la fabricación, reparación, venta y distribución de instrumentos de precisión, su importación y exportación y toda clase de actividades que deriven del objeto de la sociedad. — Raspado: precisión, vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 1974 y acta 277 de igual fecha el Directorio de "INQUIMAR", SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS queda constituido por el término de un año de la siguiente manera: Presidente: Dr. Juan Trevisanello. — Directores: Ing. Roberto César Landi, Luis Arnaiz, Dr. Aldo Tomás Blardone.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Scdifris, secretaria.

$ 77.— e.24|1 Nº 20.159 v.24|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN FRANCISCO MARTINEZ TENREIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.133 v.28|1|75

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRIACO RICCO y MANUELA DI LORENZO de RICCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.134 v.28|1|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO EDUARDO STAGNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.127 v.28|1|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de LINA ELENA POCCIONI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secreaario.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.136 v.28|1|75

Nº 12

El Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO CARLOS LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.24|1 Nº 20.124 v.28|1|75

Nº 14

Juzgado Civil 14, Secretaría 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ADOLFO SANCHEZ NEGRETTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.139 v. 28|1|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaaz por 30 días a herederos y acreedores de don ROMEO LUIS FASSOLA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.150 v. 28|1|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEANDRO MAXIMO JUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.141 v. 28|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO TELO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días en el diario "Boletín Oficial".

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.137 v. 28|1|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS RAZNOVICH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 90.— e. 24|1 Nº 20.123 v. 28|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 14, cita por cinco días, a la demandada MACROHOM COM. E IND., para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado, en el juicio "Banco Mercantil Argentino c|Macrohom Com. e Ind. s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 49.— e. 24|1 Nº 20.147 v. 24|1|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AGUSTIN ENRIQUE MIGUENS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e. 23|1 Nº 20.109 v.27|1|75

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a acreedores y herederos de doña ANTONIA CAROLINA ODONE DE CANALE por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.008 v.24|1|75

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN JOSE RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CASTRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.067 v.27|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENZO DOXANDABARAT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.071 v.27|1|75

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de DAVID LAHAM. — Publíquese tres días.

Buenos Aires. 27 de diciembre de 1974. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.036 v.24|1|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN IGNACIO GARCIA SUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.059 v.27|1|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BARTOLOME BATLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.054 v.27|1|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "MUÑOZ ISABELINO RAMON s|sucesión". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria ad hoc.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.028 v.24|1|75

Nº 12

Juz. Nac. de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, a cargo del Dr. Horacio Ramón Arias, Sec. Nº 24 Dra. Nilda E. Fernández Rodríguez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO JOSE ROCCATAGLIATA a los efectos de hacer valer sus derechos.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.— e.22|1 Nº 19.977 v.24|1|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MAGDALENA TORTELLA de OLIVER u OLIVER RIPOLL y de Dn. ANTONIO OLIVER RIPOLL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.

$ 90.— e. 23|1 Nº 20.055 v.27|1|75

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SANTORUFO de PALLADINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.027 v.24|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL TEDESCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 19.980 v.24|1|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA REY o BLANCA RUIZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.044 v.24|1|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. PISANO SERAFIN s|Sucesión. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.002 v.24|1|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ASUNTA LUPIA de MARINO.

El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.072 v.27|1|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de GARABED KERLAKIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.037 v.24|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO JUAN JERONIMO OCCHIONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.110 v.27|1|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA RODRIGUEZ de BARATTOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 90.— e.22|1 Nº 20.035 v.24|1|75

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUISA DINER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 26 de noviembre de 1974. — Manuel E. Cresno, secretario.

$ 90.— e.23|1 Nº 20.108 v.27|1|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	17/4/74	BEA Néstor Silvestre	30	Infrac. Ley 13.944
2	105	Armando J. Murature	16/4/74	GARCIA COSTERO, José Raúl	30	Quiebra
2	105	Armando J. Murature	17/4/74	VICICONTE, Héctor Carlos	30	Quiebra
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	17/4/74	de la FUENTE, Alfredo	30	Defraudac. y falsif. de doc.
2	105	Raúl Servando A. Gallegos	23/4/74	SAMID, José Alberto	30	Robo
2	107	Armando J. Murature	16/4/74	PARDO SEIVANE, Emilio	5	Estafa, falsif. de doc. público
2	107	Armando J. Murature	26/4/74	FISHMAN, Gregorio	5	Quiebra
2	107	Armando J. Murature	25/4/74	FAVALLI, Franco	5	Quiebra
6	108	Ricardo José Galli	30/4/74	BESARES, Rodolfo Ignacio	30	Robo
6	114	Juan C. Fontenla	22/4/74	MENDOZA, Ramón Pedro	5	Robo
7	120	Antonio L. Merguin	30/4/74	MENDEZ, Bernardino	30	Quiebra fraudulenta
7	120	Antonio L. Merguin	23/4/74	ZACCARELLI, Luis	30	Hurto
7	120	Antonio L. Merguin	23/4/74	JURI, Héctor Oscar	30	Defraudación
7	120	Antonio L. Merguin	9/5/74	FRANCO, José	5	Estafa
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	17/4/74	FORTUNA, Elena María	5	Malversac. de caudales públicos
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	3/5/74	DEL RIO, CARLOS y Luisa SALOMON de	5	Defraudación
7	121	Julio A. Sanchís Ferrero	8/5/74	RODRIGUEZ, Roque	5	Estafa
8	123	Reinaldo Castro	29/4/74	RUIZ, Luis Alberto	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	29/4/74	BENITEZ, Rubén Omar	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	29/4/74	PASINI, Carlos Alberto	5	Robo
8	123	Reinaldo Castro	25/4/74	GARCIA, Héctor	5	Falsif. de documento. C. 13503
8	123	Reinaldo Castro	25/4/74	PUGLIESE, Celestino	6	Falsif. de documento. C. 13503
8	123	Reinaldo Castro	30/4/74	SURUGUAIZ, Ramón Angel	5	Robo. — C. 20604
8	123	Reinaldo Castro	2/5/74	FERNANDEZ, Bernardino Carlos	5	Falsedad de inst. público, estafa
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SOARES, Antonio	5	Abuso de armas y lesiones
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	IGLESIAS, Oscar	5	Hurto
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	OLIWKEWICZ o OIATNIKA, León	5	Defraudación
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	GONZALEZ, Guillermo	5	Bigamia. C. 19.914.
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	CHAPELA, Fernando	5	Defraudación — C. 19304
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SANCHEZ, Carlos Aníbal	5	Defraudación — C. 18706
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SOLLA, José María	5	Defraudación — C. 19670
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	CHAMORRO, Ezequiel	5	Robo — C. 20280
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	ALI, Néstor César	5	Estafa — C. 20288
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SANTOS, Ciro	5	Robo — C. 19866
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	AGUERO, Juana Albertina	5	Hurto — C. 19440
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	LAISA, Leonardo y RIZZO, Francisco Horacio	5	Falsif. documental — C. 19525
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	VAZQUEZ, Antonio Joaquín	5	Hurto — C. 20277
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SANABRIA, Aniceto Martín	5	Defraudación — C. 19550
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	BRACAMONTE, Jorge Luis	5	Homicidio — C. 19552
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	FINKELBERG, Sara ABREVANEL de	5	Defraudación — C. 14077
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	ALVAREZ, Luis Feliciano	5	Estafa y falsificación — C. 18477
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	SANCHEZ, Hugo	5	Violac. de domicilio y lesiones
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	DINER, Manuel	5	Quiebra — C. 18647
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	CESARI, César Otelo	5	Defraudación — C. 17419
8	123	Norberto Roffo	18/2/74	JONES, Tito Emilio	5	Hurto
9	126	Jorge R. Dodds	5/4/74	ORELLANA, Augusto	30	Lesiones
9	128	Jorge M. Müller	16/4/74	RUIZ, Juan Francisco	5	Robo
10	129	Diego Pérés	26/4/74	FARHI, Marc Selim	5	Quiebra — C. 34381
10	129	Diego Pérés	19/4/74	SIMONI o SIMONE, Pedro Agustín	5	Estafa — C. 34871
10	129	Diego Pérés	20/3/74	VILLACORTA, Lucas René	5	Defraudación en perjuicio de la firma Remicarga S. R. L.
10	130	Guillermo A. C. Ledesma	23/4/74	MIRO, José César	5	Falsif. de documento
11	132	M. E. De La Vega Pizarro	18/4/74	CUELLO, Juan Domingo	5	Robo
11	132	M. E. De La Vega Pizarro	18/4/74	CUELLO, Guillermo Ricardo	5	Robo
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	8/4/74	PALACIO, Alberto Esteban	5	Hurto de automotor
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26/4/74	MOUZO, Carlos Carmelo	30	Robo reiterado
13	140	Guillermo Rafael Navarro	26/4/74	G. AUS, César Horacio	30	Estafa y falsificación
14	143	Emilio Goyena	23/4/74	BARR, Dofolfo Antonio	5	Exacciones ilegales y defraudac.
14	143	Emilio Goyena	22/4/74	PEREZ, Ramón Alberto	5	Robo reiterado
16	147	Carlos L. López Correa	10/4/74	DOMINGUEZ, Julio	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	DOMINGUEZ, Carlos Roberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	CAMACHO, José Gabriel	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	VELEZ, Manuel Roberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	RUGGIERO, José Luis	5	Tent. robo, atent. y resist. autorid.
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	MORALES, Rodolfo Luis Alberto	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	BRODSKY, Héctor Juan	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	VERA, Justo Santa Cruz	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	LOMBARDO, Salvador	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	ARON YAJID DE CHARAF	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	SAUCEDO, Sirilo	5	Extorsión
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	ZAPATA, Hugo Luis	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	GOMEZ, Juan José	5	Hurto
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	KORDICH, Pedro	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	RIGHETTI, Alberto	5	Robo
16	147	Carlos L. López Correa	23/4/74	LAZCANO, Sergio Abel	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	24/4/74	SUAREZ, Juan Carlos (a) "El Tano"	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	24/4/74	LONEGO, Alberto Marcelino (a) "Marcelino"	5	Violación
16	147	Carlos L. López Correa	2/5/74	BAUDO, Juan Carlos	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos L. López Correa	26/4/74	RETAMOSO, Luis	5	Robo de automotor
17	149	Mario Bruno Bonelli	19/4/74	FIGUEROA, Carlos	5	Robo de automotor
17	149	Mario Bruno Bonelli	17/4/74	GONZALEZ, Ramón Antonio	5	Hurto con escalamiento
18	156	Domingo Mauricio Acuña	18/4/74	SERGIO, Manuel	30	Robo en grado de tent. y lesiones
18	156	Domingo Mauricio Acuña	18/4/74	COLIGUANTE, Luis	30	Robo en grado de tent. y lesiones
18	156	Domingo Mauricio Acuña	24/4/74	MARTINEZ, Angel Oscar	30	Hurto — C. 12007
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	BRUZZESE, Alberto Rafael	5	Quiebra fraudulenta
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	RODRIGUEZ, Luis Hugo	5	Hurto
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	ACOSTA, Adhelmo	5	Hurto
19	159	Julio César Ballestero	19/4/74	CARRANZA, Enzo Omar	5	Apropiación indebida
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	24/4/74	MARTINEZ, Juan Carlos	5	Robo — C. 466
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	23/4/74	BUSTOS, Carlos Celso	5	Robo y homicidio — C. 266
24	131	Carlos Daniel Liporaci	26/4/74	CREIMERMAN, Samuel	5	Malversac. de caudales públicos
24	131	Carlos Daniel Liporaci	19/4/74	ARIAS, Inés Mirta FERRANDO de	5	Malversac. de caudales públicos
24	131	Carlos Daniel Liporaci	19/4/74	ARIAS, Oscar Angel	5	Defraudación prendaria — C. 35492
25	134	Cándido A. Mariño	8/4/74	OCANTOS, Alfredo Rivera	30	Estafa
26	155	Abel Bonerino Pero	8/4/74	ZOTTO, Norberto José	30	Hurto
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	17/4/74	REDRUELLO, Julio Oscar	30	Malversac. de caudales públicos
28	142	Práxedes M. Sagasta	23/4/74	ALONSO, Angel	30	Robo
28	142	Práxedes M. Sagasta	[illegible]/5/74	PICCONE, César Hugo	30	Estafa
28	142	Práxedes M. Sagasta	30/4/74	VIGO, Filemón	30	Homicidio (art. 79 C. P.)
[illegible]	100	Jorge A. Ravazzani	24/4/74	D'AMORE, Julio Jorge	[illegible]	Hurto

e. 21/1 Nº 834 v. 27/1/75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
5	114	Juan C. Fontenla	1º|4|74	CASAL, Jorge Oscar	5	Defraudac. Art. 173, Inc. 11 C. P.
5	114	Juan C. Fontenla	16|4|74	MELLIS, Gaspar	5	Hurto
5	114	Juan C. Fontenla	31|10|73	TORALES, Ceferino	5	Homicidio Art. 79 C. P.
6	117	Carlos A. Dana	8|4|74	COTADO, Norberto	5	Falsif. Doc. y defraudación
7	120	Antonio L. Merguin	19|4|74	ACOSTA, Enrique Ramón	30	Matrimonio ilegal
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	17|4|74	RODRIGUEZ, Elisa Susana	5	Hurto
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	RAMSAY, Roberto	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	CREINIS, Adolfo	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	CACERES, Ramón	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	CACERES, Mario Alcides	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	8|4|74	DAGLIO, Antonio Alfonso	5	Causa 17.997
8	123	Reinaldo A. Castro	8|4|74	RIVERO, Andrés del Valle	5	Defraudación — C. 17.377
8	123	Reinaldo A. Castro	8|4|74	BERLINSKY, José	5	Malversación — C. 17.421
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	SIUFFARDI, Orestes	5	Estafa — C. 16.223
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	MENDIBIL, Juan José	5	Estafa
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	ELISSANBURU, Ronaldo Santiago	5	Defraudación
8	123	Reinaldo A. Castro	9|4|74	SERRANO, Armando Briozzo	5	Malversación — C. 15.912
8	123	Reinaldo A. Castro	10|4|74	PLEUS, Ricardo Ramón	5	Defraudación prendaria — C. 17.595
8	123	Reinaldo A. Castro	10|4|74	FLORES, Horacio	5	Robo — C. 17.670
8	123	Reinaldo A. Castro	10|4|74	BENITEZ, Ramón	5	Robo — C. 17.670
8	123	Reinaldo A. Castro	19|4|74	DE LA PUENTE, Jorge Ricardo	5	Robo
8	123	Reinaldo A. Castro	19|4|74	PUGLISI, Antonio	5	Robo — C. 20.059
9	128	Jorge M. Müller	9|4|74	NAHMOUD, Benjamín	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	9|4|74	WINDICH, José Antonio	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	10|4|74	MARTIN, Dante Eduardo	5	Incump. deberes de Asist. familiar
9	128	Jorge M. Müller	24|4|74	PERALTA, Juan Carlos	5	Abuso de armas y amenazas
9	128	Jorge M. Müller	22|4|74	VILLALBA, Hilario	5	Infracción Ley 13.944
10	129	Diego Pérés	8|4|74	DE ANDREA, Vicente Ramón	5	Falsificación de Doc. y estafa
10	129	Diego Pérés	4|4|74	SUAREZ, Oscar Horacio	5	Tentativa de Violac. y lesiones
10	129	Diego Pérés	9|4|74	PAPPARATO, Alejandro	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9|4|74	GENTILI, Alberto Antonio José	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9|4|74	GOMEZ, Jacinto	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	129	Diego Pérés	9|4|74	GOMEZ, Delia LARRIVE de	5	Infracción Art. 176 C. P.
10	130	Guillermo A. C. Ledesma	19|4|74	OBREGON, Angela	5	Defraudación
11	132	Mario E. De la V. Pizarro	22|3|74	LINARDI, Francisco Alfonso	5	Defraudac. y retención indebida
11	133	Raúl Eduardo Irigoyen	4|4|74	BIASIOLI, Luis Néstor	30	Hurto
13	138	Julio Amancio Piaggio	29|3|74	DE ROSE, Angel Oscar	5	Hurto y estafa
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	8|4|74	MENDEZ, Ramón Alejo	5	Robo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	15|4|74	VIZIOLI, Roberto Domingo	5	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	15|4|74	BRESSAN, Bruno	5	Defraudación
14	143	Emilio Goyena	17|4|74	CUCCHI, Antonio	5	Estafa — C. 10.885
14	143	Emilio Goyena	19|4|74	PAEZ, Fernando Jorge	5	Estafa — C. 10.645
15	144	Jorge Alberto Bellotti	4|4|74	GIMENEZ ZAPIOLA, Carlos Emilio	5	Concurso civil fraudulento
15	144	Juan Bautista Sejean	29|3|74	CAVALLARI, Jorge Oscar Domingo	30	Quiebra
17	151	Roque Adalberto Galeano	2|4|74	MORALES, Ernesto Rubén	30	Tentativa de hurto
17	151	Guillermo F. Madueño	29|3|74	SEMPRINI, Rubén	30	Asoc. ilícita, robo y lesiones
17	151	Roque Adalberto Galeano	17|4|74	SORIA, Luis Armando	30	Defraudaciones reiteradas
18	154	Jorge A. Reyes	5|4|74	BOZAN, Augusto César	30	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	5|4|74	GONZALEZ, Carlos	30	Robo y lesiones
18	154	Jorge A. Reyes	4|4|74	PALLERO BERES, Osvaldo Eduardo o PALLERO, Osvaldo Eduardo	30	Defraudación
18	156	Domingo Mauriico Acuña	15|4|74	SALINAS, Rosa	30	Defraudación
19	159	Roberto Raúl Daray	9|4|74	HUERTAS, Carlos	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	BRINGAS, Luis Javier	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	10|4|74	BAIELLI, Juan Carlos	5	Estafas reiteradas
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	GONZALEZ, Douglas	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	BAHL, Irineo Alberto	5	Robo
19	159	Julio César Ballestero	18|4|74	FERNANDEZ BOBADILLA, Rafael	5	Estafa
19	159	Julio César Ballestero	2|4|74	ARENA, Carmelo Alfredo	5	Defraudación
19	159	Julio César Ballestero	9|4|74	ASPAITIA, Juan Carlos	5	Robo — C. 11.415
19	159	Julio César Ballestero	19|4|74	CIRESA, Carlos Angel	5	Quiebra fraudulenta y culpable
19	159	Julio César Ballestero	10|4|74	SUAREZ, Cristóbal	5	Robos reiterados — C. 11.154
19	159	Julio César Ballestero	10|4|74	GONZALEZ, Enrique	5	Robos reiterados — C. 11.154
20	160	Jaime Montoro	4|4|74	LUGONES, Juan Carlos	30	Robo
21	165	Elena de Pico Farrell	19|4|74	LAJOUS, Fernando	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	2|4|74	GOMEZ, Héctor Raúl	5	Atent. y Resist. a la autoridad
22	148	Jorge D. López Bolado	2|4|74	SENA, Silvano	5	Estupro
22	148	Jorge D. López Bolado	9|4|74	PEREZ, José Luis	5	Abuso de armas
22	148	Jorge D. López Bolado	24|4|74	ALVAREZ, Francisco Adeslo	5	Infrac. Ley 13.944 — C. 399
23	139	Federico G. Nieva Woodgat	8|4|74	GALLARDO, Florencio Alberto	30	Defraudación prendaria
23	139	Federico G. Nieva Woodgat	17|4|74	GUTIERREZ, Carlos Alberto	30	Depositario infiel
23	158	Juan J. Magdaleno	29|3|74	PAZ, Angélica Dita	30	Defraudación
24	112	Eduardo Raúl Gerome	16|4|74	BOGADO, Ramón	30	Hurto — C. 41.503
24	112	Eduardo Raúl Gerome	9|4|74	BORDIEU, Alfredo	30	Defraudación
27	106	Félix Esteban Dufourq	5|4|74	SUAREZ, Juan carlos	30	Hurto
27	124	Hugo Norberto Cataldi	15|4|74	FERRERO, Adolfo Horacio	5	Hurto, estafa y defraudación
28	142	Praxedes M. Sagasta	18|4|74	MAZZUCHELLE, Juan Alberto	30	Robo
29	136	Modestino Pizarro Miguens	16|4|74	PINTO OVALLE, Segundo Juan	30	Homicidio
29	136	Modestino Pizarro Miguens	16|4|74	MOYANO, Eduardo Pastor	30	Homicidio
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	VILLARREAL, Miguel Angel	30	Infrac. Art. 173, Inc. 2 C. P.
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	MONTENEGRO IZZA, Rómulo	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	NICHOLSON, Carlos Alberto	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	GONZALEZ, Alberto Anastacio	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	NICHOLSON, Carlos Alberto	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	BERMAN, Nilda F.	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	FORTE, Eduardo Salvador y SCALISE, Estrella ROMANI de	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	GIL, Julio César	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	ABRAMOVICH, Silvio	5	Cohecho — C. 8.784
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	NIECA, Juan	5	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	DORADO, Francisco	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	BERBEL, Juan Cruz	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	DOMINGUEZ ALZAGA, Máximo Felix	5	Falso testimonio
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	DE CRAMER, Alicia	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	SCARPELLO, Cayetano	5	Estafa
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	BURASCHI, Alfredo y ZORZENON, Héctor Oscar o Héctor José	5	Quiebra
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	MARTIN, John Paul	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	CATARDO, Justo Humberto	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	1º|4|74	CABRERA, Hugo Dante	5	Defraudación
30	164	Adolfo Luis Tamini	10|4|74	MORCILLO, Ricardo	5	Infracción Art. 263 C. P.
31	115	Eduardo S. Mugaburu	2|4|74	MONTESANTI, Roberto Enrique (a) "El negro Montesanti"	30	Robo — C. 595

e. 21|1 Nº 333 v. [illegible]

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal.
Juzgado en lo Criminal de Intrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días a contar dede la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO BERTOLOTTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa número 11.290 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Roberto Raúl Daray, secretario.
e.20|1 Nº 52 v.24|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento: 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza. Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas. Juez".
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de PELMAN, MAURICIO, declarada el día 23 de diciembre de 1974. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley Nº 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 6 de mayo de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 14 de julio de 1975, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Síndico: Eladio García, Contador. — Domicilio: Paraná 768, 9º piso, Capital.
Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e.21|1 Nº 53 v.27|1|75

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquella, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S. A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C. s|Cancelación de Pagaré" se dictó la siguiente resolución: 'Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos:... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma 'Prati-Vazquez Iglesias S. A.' con domicilio en Bernardino Rivada ia 4402. de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez (Publíquese por 15 días).
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

Nº 25

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación". la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. ... Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial'. — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C." por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y como girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).
Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos. "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos". (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza, por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO NOVELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, hurto automotor, defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 13 de enero de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.22|1 Nº 57 v.28|1|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Torres Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840", Expte. número 29.364, año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a AURELIA TORRES a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.21|1 Nº 54 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Torres, Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840"; Expediente número 29.364 Año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a ROBERTO CESAR MANSILLA, a que comparezca ante este Tribnnal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.21|1 Nº 55 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados. "Cobrda, Martín y otro, s|pres. infración ley número 20.840' Expediente número 29.365; año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a MARTIN COBRDA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 26 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.21|1 Nº 56 v.27|1|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos "DIE DE GARCIA, CARMEN c|GAUNA, LUISA s|ejecución hipotecaria", Exped. Nº 26.540, que la martillera Anita Isola Giusti de Morano venderá en pública subasta al contado y al mejor postor, el día 5 de febrero de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 2498, de Hurlingham (Pdo. de Morón), Pcia. de Buenos Aires, actualmente ocupada por la demandada. Superficie 214,68 mts2. Forma esquina a la calle Conscripto Santi. Nomenclatura catastral: circunscripción LV; sección B; manzana 88; parcela 1. Medidas: 9,727 mts. de frente, 4 mts. en su ochava; 14,585 mts. de fondo, que es también frente, 12,557 mts. en el contrafrente y 17,415 mts. en el costado SE. — Base $ 36,400. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Podrá visitarse desde el 28 de enero de 1975 al 4 de febrero de 1975, desde las 19 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 399.— e.23|1 Nº 20.096 v.27|1|75

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos "CASTRO, VICENTE c|PELLIZA, JULIO OSCAR s| Ejec Hipotecaria", que el martillero don Jorge Roberto Méndez rematará el día 3 de febrero de 1975, a las 15 horas, en el mismo inmueble a subastar, un lote de terreno baldío que tiene 8,66 metros de frente al N.E. y 43,30 metros de fondo, con una superficie total de 374,97 metros cuadrados, identificado como lote Nº 5, de la manzana 45, con frente a la calle hoy denominada Balcarce, entre las de Garay y Pueyrredón, de la localidad de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circ. V, Sec. B, Manz. 161, Parc. 5. — Base: $ 1.400, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado del boleto: cinco por mil. — Todo en efectivo. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 273 e.22|1 Nº 20.014 v.24|1|75

TRIBUNAL DEL MERCADO DE ABASTO

Juzgado Nacional del Tribunal del Mercado de Abasto, Secretaría Sr. Oscar Dominguez, comunica por tres días en el juicio "MARIO A. USANDIZAGA S. A. c|D'IPPOLITO HNOS. S. R. L. y otros s|ordinario, Exp.: Nº 752, que el martillero Luis Laino rematará el 30 de enero a las 13,30 hs., en el estrado de este Tribunal, sito en la calle Tellier Nº 2434 el Establecimiento de Campo denominado "La Paloma", ubicado en el Partido de General Rodríguez, ruta al Leprosario a 13 km. al Sud Oeste de Rodriguez. — Mide: 779 metros al S. E. por 10,70 metros al S. O. 776,50 metros al N. O. y 1070 metros al N. E. Superficie total: 83 Hectáreas 21 áreas y 98 centiáreas, lindando al S. E. con calle pública en medio con D. Julio Massini al S. O. también calle en medio D. Francisco Hernández al N. O. con el lote 8 y al N. E., con el Lote 9. — Consta de: Una casa de cuatro habitaciones, comedor, despensa, cocina y baño. — Dos casas de tres habitaciones, cocina y baño y otra más con dos habitaciones, todas con techo de chapas, antiguas y en estado de abandono. — Dos galpones, dos playas de engorde de animales y un atracadero con corrales y manga anexo. Diez bebederos de material, dos bombas de mano y una pileta de natación. — Ocupado con contrato de locación vigente. — Base: $ 365.800 pesos Ley al contado. — Puede visitarse de 14 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o, más 5 por mil reposición sellado boleto de compra-venta, todo en efectivo.
Buenos Aires, enero diecisiete de 1975. — Oscar Dominguez, secretario.
$ 504 e.22|1 Nº 19.975 v.24|1|75

CO ARG Cen
FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181